



FACULTAD DE DERECHO

TÍTULO DEL TRABAJO

**ANÁLISIS DE LAS IMPLICACIONES JURÍDICAS COMO EFECTO DE LA
OPERACIÓN MILITAR FÉNIX EN EL CAMPO DEL DERECHO
INTERNACIONAL HUMANITARIO**

**Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos
establecidos para optar por el título de
Abogado**

Profesor Guía

María Luisa Bossano Cruz

Autor

Gustavo Javier Andrade Figueroa

Año

2010

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos para un adecuado desarrollo del tema escogido, y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”.

María Luisa Bossano Cruz
Doctora en Derecho
1704208030

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”

Gustavo Javier Andrade Figueroa
1003204516

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres por ser el vínculo de mi existencia,
a mis hermanos por ser y estar,
a Verónica por recorrer el mismo sendero de la vida.

RESUMEN

La Operación Militar Fénix, ejecutada el primero de marzo del 2008, por militares colombianos en la zona selvática de Angostura, ubicada en territorio Ecuatoriano, dejó como resultado 24 personas muertas, incluyendo a Raúl Reyes segundo comandante en rango de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), y varios heridos.

La forma como se ejecutó esta Operación Militar contraviene normativa establecida por el Derecho Internacional Humanitario, situación que configura los crímenes de guerra de homicidio, de condenar y ejecutar sin garantías judiciales y de no dar cuartel.

Sin embargo, estos delitos penales no pueden ser sancionados por la Corte Penal Internacional debido a que el Gobierno Colombiano, al momento de ratificar el Estatuto de Roma, se acogió a una salvedad establecida en este instrumento jurídico legal.

Este hecho no imposibilita que los actos ejecutados en Angostura queden en la impunidad, debido a que pueden ser demandados en otros subsistemas jurídicos internacionales.

ABSTRACT

The “Phoenix” military operation was executed on March 1, 2008 by the Colombian military forces in the Angostura jungle region, located in Ecuadorian territory. As a result of this operation, several people were injured and 24 people died, including Raúl Reyes, the second commander in the Revolutionary Armed Forces of Colombia (FARC).

The way in which this military operation was executed violates the International Humanitarian Right regulations which describe war crimes including murder, sentencing and enforcing without judicial rights, and not granting quarter.

Nevertheless, these penal offenses cannot be sanctioned by the International Criminal Court because the Colombian Government, when ratifying the Rome Statute, took refuge in an exception established in this legal instrument.

This fact does not mean that the acts performed in Angostura will be protected by impunity because they can be sued through other international legal subsystems.

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. CAPÍTULO I: OPERACIÓN MILITAR FÉNIX.....	2
1.1. Antecedentes de la Operación Militar Fénix.....	2
1.1.1 Cronología de la Operación Militar Fénix.....	20
1.1.1.1 Cronología de las Actividades Realizadas por parte del Gobierno Ecuatoriano tras el Conocimiento de la Incursión Militar Colombiana en Angostura:.....	24
2. CAPITULO II: DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH).....	28
2.1. Definición del Derecho Internacional Humanitario.....	28
2.1.1 Formación y vertientes jurídicas del Derecho Internacional Humanitario.....	30
2.1.1.1 Fuentes del Derecho Internacional Humanitario.	40
Tipología de los Conflictos Armados contemplados dentro del Derecho Internacional Humanitario.	45
3. CAPÍTULO III. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA OPERACIÓN MILITAR FÉNIX CON RELACIÓN AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.....	51
3.1. Análisis de la transgresión al Derecho Internacional Humanitario por parte de la Operación Militar Fénix.	51
3.1.1 Análisis de Admisibilidad de la Petición Presentada por parte del Estado Ecuatoriano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la Muerte de Franklin Guillermo Aisalla Molina.	62
3.1.1.1.. Análisis de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en el futuro en casos similares a la Operación Militar Fénix.	68
Compendio de las implicaciones en las áreas: diplomática y política, a raíz de la Operación Militar Fénix.....	73
4. Conclusiones y Recomendaciones:	77
5. Bibliografía	¡Error! Marcador no definido.

INTRODUCCIÓN

La Operación Militar Fénix no es un hecho aislado, se enmarca dentro del histórico conflicto armado colombiano que ha tenido repercusiones de diversa índole en los países andinos, especialmente en el Ecuador. Repercusiones que se han producido desde que el Gobierno Colombiano ha implementado una política militarista de regionalización del conflicto.

El Gobierno Ecuatoriano denunció internacionalmente la realización de esta operación militar, sustentando su reclamo en la transgresión de la soberanía de nuestro país y del irrespeto a la normativa del Derecho Internacional Humanitario, estableciendo un precedente significativo en el campo de la diplomacia internacional.

El análisis de la Operación Militar Fénix a la luz del Derecho Internacional Humanitario se torna imprescindible, con el objetivo de pretender aclarar a la opinión pública sus violaciones, responsables y posibles reparaciones. Constituyendo este el fundamento de realización de la presente tesis.

En los capítulos siguientes se realizará un recorrido histórico del conflicto colombiano desde sus inicios, hasta situarse en la realización de la Operación Militar Fénix. Se explicará cómo se conformó la normativa del Derecho Internacional Humanitario y cuál es su ámbito de aplicación actual. Finalmente, se analizará la normativa del Derecho Internacional Humanitario violentada por la realización de la Operación Militar Fénix y se determinará qué organismo internacional de justicia sería el encargado de sancionar este hecho.

1. CAPÍTULO I: OPERACIÓN MILITAR FÉNIX.

1.1. Antecedentes de la Operación Militar Fénix.

La historia política de Colombia se caracteriza por una permanente lucha de poder entre liberales y conservadores, debido a aspectos políticos, sociales y económicos que diferencia a los distintos sectores de la población.

El conflicto Colombiano se profundizó el 9 de abril de 1948, día en que Juan Roa Sierra asesinó al abogado penalista Jorge Eliecer Gaitán, líder popular de tendencia liberal cuya doctrina giraba en torno a la dignificación integral del hombre, a la restauración de la calidad humana y a la abolición de los privilegios injustos. Como afirma José Antonio Osorio Lizarazo, “*con Gaitán surgió el primer mito político del Siglo XX y la primera gran frustración popular*”¹.

Como consecuencia de la muerte de Gaitán, Colombia vivió una insurrección popular, denominada “El Bogotazo”.

*Ese día en toda Colombia la gente pobre sintió que habían matado una gran ilusión, una gran esperanza de justicia que nacía de los labios de aquel hombre que hablaba un lenguaje sencillo y emotivo, razón por la cual en Bogotá como en todas las ciudades, el odio florecía como una crisálida. El odio se lanzó a la calle, grandioso en su ímpetu, todopoderoso en su ira. Odio ladrón, para compensar el robo perpetrado durante generaciones. Odio asesino, para exterminar linajes de verdugos. Odio, suicida, para no soportar más la afrenta de la injusticia, del engaño y de la farsa.*²

Fidel Castro, quien participaba en el Congreso Panamericano de Jóvenes, evento que se desarrollaba de forma paralela a la Conferencia Panamericana de Cancilleres, en Bogotá, tenía que reunirse con Gaitán el día de su asesinato, relata:

*Como un ciclón, irresistible para cualquier fuerza humana, la muchedumbre, ciega de indignación y dolor, avanzó por las calles saqueando, incendiando y destruyendo todo lo que encontraba a su paso: edificios, almacenes, vehículos, todo. El pueblo sentía que le habían escamoteado criminalmente una gran esperanza. Que se habían burlado cruelmente de sus sueños*³.

Como resultado del “Bogotazo” se calcula que hubo:

¹ Osorio Lizarazo; José Antonio; Gaitán: Vida, Muerte y Permanente Presencia; Carlos Valencia Editores; 1979; página 290.

² Osorio Lizarazo; José Antonio; Gaitán: Vida, Muerte y Permanente Presencia; Carlos Valencia Editores; 1979; página 297.

³ Castro Ruz; Fidel; Fidel Castro relata el 9 de Abril; <http://www.eltiempo.com/bogotazo/recuerdos/index.html>; 2008; 21 de mayo del 2008; página 1.

*136 edificios incendiados, 30 manzanas parcialmente destruidas, todos los tranvías de la ciudad destrozados, muchos vehículos quemados, almacenes grandes y pequeños saqueados y cientos de muertos y heridos*⁴. Para que el pueblo Bogotano se reintegrara a la ley y al orden, “*el gobierno de Mariano Ospina Pérez reprimió a los insurrectos causando la muerte de 200.000 a 300.000 personas*”⁵.

Algunos de los sublevados formaron guerrillas rurales cuya tendencia ideológica oscilaba entre el comunismo y el liberalismo. Estas guerrillas que actuaron dentro de los sindicatos agrarios, dieron origen a las autodefensas campesinas, de las cuales formaban parte Jacobo Prias, jefe del movimiento agrario comunista y Pedro Antonio Marín, alias “Tirofijo”, quien en 1953 asumió la identidad de Manuel Marulanda Vélez, en homenaje a un líder obrero de Medellín asesinado en 1930 por agentes del servicio de inteligencia colombiana. Las autodefensas campesinas se localizaron en lugares difíciles de acceder para la fuerza pública, este hecho permitió que conformen una especie de zonas controladas, a las que se les llamó “Repúblicas Independientes”, siendo la más importante, Marquetalia, ubicada en un pequeño territorio del municipio de Gaitanía en el departamento del Tolima cerca de Bogotá. También se crearon zonas controladas en Riochiquito, El Pato, Guayabero, El Duda y Ariani.

Los guerrilleros que se localizaron en Marquetalia comenzaron a realizar ataques contra los civiles y militares. El 23 de diciembre de 1963, emboscaron a una patrulla logística, asesinando a cinco soldados y robándoles todos los abastecimientos que tenían. El 2 de marzo de 1964 derribaron un avión comercial y asesinaron a un oficial del Ejército y a otro de la Fuerza Aérea que participaban en el rescate de los cadáveres de la tripulación.

Para frenar estos hechos de violencia, se conformó un grupo negociador en el que participaron miembros del clero, entre los que estaba el padre Camilo Torres. No se llegó a ningún acuerdo debido a que los altos mandos militares colombianos no concedieron autorización para la negociación. Por la falta de negociación, el 27 de mayo de 1964, ordenó el gobierno colombiano que 16.000 hombres de las Fuerzas Armadas ataquen Marquetalia y posteriormente ocupen las otras “Repúblicas Independientes”, mediante la combinación de operaciones militares con actividades de apoyo al desarrollo de la población y acciones psicológicas, las que no se llegaron a consolidar plenamente.

A partir del Ataque a Marquetalia, las autodefensas campesinas, comandadas por “Tirofijo”, se transformaron en guerrillas móviles que se denominaron como el Bloque Sur. A finales de 1965 se organiza la primera Conferencia del Bloque

⁴ Gallardo Román; José; El Plan Colombia y sus efectos sobre el Ecuador; editorial esqueletra; 2005; página 62.

⁵ Gallardo Román; José; El Plan Colombia y sus efectos sobre el Ecuador; editorial esqueletra; 2005; página 70.

Sur, en la cual se expresa que la guerrilla es una de las formas más elevadas de la lucha de masas. Este es el punto de conformación de los grupos irregulares que han existido en Colombia como el Ejército de Liberación Nacional (ELN), El Movimiento 19 de Abril (M-19) y las Fuerzas Armadas de Colombia (FARC); a excepción de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), conocidos como paramilitares, que se conformaron en 1991 bajo la dirección de Carlos Castaño, con el propósito de hacer frente a las acciones realizadas por las Fuerzas Irregulares de Colombia.

A finales de 1966 se realiza en el pueblo El Pato, ubicado en el Departamento del Meta, la Segunda Conferencia del Bloque Sur, con la participación de 250 combatientes. En esta conferencia se constituye las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), nombrándose a Pedro Antonio Marín, como Comandante Superior y a Ciro Trujillo como segundo al mando.

Desde su conformación las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia se dedicaron a formar guerrilleros en todo el país. Es así como en 1970 se consolida definitivamente la idea de los Frentes Guerrilleros. En 1977, cuando alcanzaron un importante grado de fortalecimiento, intensificaron de manera progresiva las acciones violentas, y en la V Conferencia Nacional, resolvieron pasar a la ofensiva, con este fin comenzaron a establecer frentes de combate en todo el territorio colombiano. En la VII Conferencia Nacional, desarrollada entre el 4 al 14 de mayo de 1982, ratificaron su convicción de que la lucha armada es la vía más adecuada para llegar al poder. Por lo tanto se declararon *“Ejército Popular, al servicio de la revolución socialista, portador de la misión de conquistar el poder, partiendo de la periferia hacia el centro del país”*⁶. Además, reafirmaron la importancia que tiene la combinación de todas las formas de lucha, entre éstas la acción política de masas y las alianzas con grupos de izquierda y derecha, que les permitan fortalecer su débil capacidad de negociación. Crearon un plan de desarrollo estratégico en el cual establecieron la disposición de desdoblar los 13 frentes existentes con el fin de constituir en una primera fase 27 frentes y posteriormente llegar a 48 frentes, que estarían dirigidos por el Estado Mayor Central.

En 1982 llega a ser Presidente de Colombia, Belisario Betancur Cuartas, quien nombró una comisión, en la cual se incluyeron a representantes de las guerrillas, con el fin de elaborar un proyecto de amnistía el que fue promulgado como ley el 19 de noviembre de ese mismo año. Esta ley permitió la amnistía de manera general a los guerrilleros, además que no se les obligó a entregar las armas. Del 6 al 20 de octubre de 1983, se reunió el pleno ampliado del Estado Mayor de las FARC para analizar la propuesta del gobierno y el 28 de marzo de 1984, se firma entre el gobierno y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia el “Acuerdo de la Uribe”, acuerdo que versaba sobre 11 puntos referentes al cese de fuego y demás operativos militares, a la vez que establecía un procedimiento de negociación.

⁶ Hirschfeld Guillermo; Las FARC: el fracaso de un terrorismo; 28 de enero del 2008; <http://www.gees.org/articulo/5036/>; 30 de julio del 2009.

Del 11 al 14 de mayo de 1984, las Fuerzas Armadas de Colombia aprobaron un plan de tregua y otro de carácter militar que se mantendría mientras no se llegara a un desenlace de paz final. El plan consistía en consolidar los frentes que disponían, conseguir material bélico y diseñar un plan estratégico para la conquista del poder, el mismo que consistía en 3 fases: ofensiva, gobierno provisional y defensa de la revolución.

El plan estratégico fue modificado en 1989, dándole el nombre de “Campaña Bolivariana por la Nueva Colombia”, este plan reformado estableció 4 fases: 1) 1990-1992, 2)1992-1994, 3)1994-1996 y 4) 1996-1998. Estas fases dieron prioridad a la organización de la “Reunión Bolivariana del Pueblo”

Organización de las uniones solidarias, destinadas a actuar de forma clandestina, especialmente en las ciudades; organización de las “Milicias Bolivarianas” como autodefensas regulares, con capacidad para actuar en todos los lugares donde se requieran, y estudio de la condonación de la deuda externa y de la elección popular de los generales de la República⁷.

Como parte del acuerdo de negociación, el 30 de marzo de 1985, con la decisiva participación de las FARC, se creó el movimiento político Unión Patriótica. En las elecciones de 1986, Unión Patriótica alcanzó una gran victoria electoral con 14 congresistas, 18 diputados, 335 concejales y un gran número de alcaldes. Sin embargo, en su primer año de actividad política sufrió el asesinato de más de 400 de sus dirigentes y militantes. Hecho que dio por finalizado el proceso de paz.

Del 17 al 20 de febrero de 1987 se organizó la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar, con el propósito de unificar la acción de los movimientos insurgentes. La Coordinadora exigió que el gobierno de Virgilio Barco Vargas no entre en negociaciones de paz en forma aislada con ninguno de los grupos, sino exclusivamente con esa organización. En septiembre de 1988, el gobierno presentó su “Iniciativa de Paz”, para lograr que los guerrilleros se acogieran a la legalidad. Por su parte la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar, dispuso un cese de fuego transitorio y pidió que se nombrara una comisión de paz, nunca se llegó a un verdadero acuerdo.

En 1990 gana las elecciones presidenciales César Gaviria Trujillo, teniendo como antecedente el asesinato del candidato presidencial Luis Galán. Uno de sus propósitos fundamentales y una importante aspiración nacional, como requisito indispensable de la pacificación del país, fue la conformación de una Asamblea Nacional Constituyente para que reforme la Constitución. Este propósito se cumplió en 1991, aglutinando a diferentes corrientes ideológicas políticas. Las principales reformas contempladas en la Constitución Colombiana fueron:

⁷ Gallardo Román; José; El Plan Colombia y sus efectos sobre el Ecuador; editorial esqueletra; 2005; página 81

Implementación del plebiscito, el referendo y la consulta popular, la iniciativa popular legislativa y constitucional, la elección directa de los gobernadores departamentales, la censura de los ministros, la prohibición del nepotismo en el Congreso, los congresistas vitalicios, la Vicepresidencia de la República, la doble vuelta electoral, la función de defensor del pueblo, la Corte Constitucional, el sistema acusatorio y la Fiscalía General de la Nación, la prohibición de extraditar a los colombianos, la jurisdicción nacional del Senado y la representación en el Senado y en la Cámara de los indígenas, negros, residentes en el exterior y minorías políticas⁸.

El presidente Gaviria, al concluir su mandato logró un objetivo político importante al poner en vigencia una Constitución con mayor apertura a un sistema democrático directo y participativo.

Durante el gobierno de Ernesto Samper Pizano, las Fuerzas Revolucionarias de Colombia.

Tuvieron la oportunidad de crecer, promoviendo la construcción de corredores estratégicos, replanteando su doctrina ideológica para la obtención del poder y extendiéndose abarcando el dominio total de ciertas zonas del territorio colombiano⁹.

Es necesario subrayar que ratificaron la política de fronteras de no desarrollar acciones militares fuera del territorio colombiano.

El 31 de Mayo de 1998, en la primera vuelta electoral para elegir al Presidente de Colombia, el candidato presidencial del partido liberal, Horacio Serpa, derrotó por 33.729 votos al candidato de la Gran Alianza para el Cambio, Andrés Pastrana. Como estrategia para sumar votos que le dieran la ganancia en la segunda vuelta, Andrés Pastrana decidió crear una propuesta integral para una posible negociación de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia.

Para la redacción de la propuesta se creó un equipo de trabajo conformado por Francisco Vicenti, director de la oficina del programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en Colombia, el asesor de esa dependencia para América Latina James Lemoyne, el abogado costarricense Jorge Urbina, el ex Ministro de Minas y ex constituyente conservador Álvaro Leyva, el Director de la Fundación Buen Gobierno, Juan Manuel Santos, el escritor Alfredo Molano y el senador Juan Manuel Ospina¹⁰

⁸ Gallardo Román; José; El Plan Colombia y sus efectos sobre el Ecuador; editorial eskeletra; 2005; página 113.

⁹ Rodas Chaves Germán; El Plan Colombia (Análisis de una estrategia neoliberal); editorial Abya – Yala; 2008, página 35.

¹⁰ Téllez Mora Edgar, Montes Padilla Óscar, Lesmes Mogollón Jorge; Diario Intimo de un Fracaso: Historia no contada del proceso de paz con las FARC; editorial Planeta; 2002; página 18 -19.

Este equipo mantuvo reuniones con el dirigente de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Raúl Reyes y con su esposa Olga Marín quienes residían en México, tratando de ampliar contactos desde su oficina ubicada en la Facultad de Filosofía de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Durante estas reuniones se trabajaron ciertos puntos que servirían como base para llevar adelante el proceso de negociación, en caso de que Pastrana ganara la Presidencia de la República.

El 7 de agosto de 1998, Andrés Pastrana fue electo presidente. Dos meses después convocó a un plebiscito con el objeto de que el pueblo se pronunciara sobre lo que denominó “Mandato por la Paz”, que era el programa con el cual se proponía cumplir su promesa de lograr que los guerrilleros se acojan a la legalidad. Plebiscito que ganó con gran apoyo electoral. Dando nacimiento de esta manera al “Plan Colombia”.

La cartilla de seguridad que rige la primera versión del Plan Colombia establece la siguiente misión:

Las instituciones del Estado colombiano, dentro del propósito nacional de construcción de una paz duradera con plena vigencia del Estado de Derecho, adelantarán acciones coordinadas y de rápido impacto para impulsar una recuperación económica y social que concentre principal atención en la población más vulnerable; para fortalecer la capacidad y efectividad del Estado para proteger y desarrollar el capital humano, social, natural y físico del país; y para reducir efectivamente la producción, procesamiento y tráfico de sustancias ilícitas. Sincronizar esas acciones en su conjunto generará condiciones propicias para avanzar en la negociación política del conflicto con la insurgencia. Con el fin de maximizar su impacto, estas acciones deben concentrarse en una fase inicial de dos años en el sur del país, y se continuarán en un período de seis años a nivel nacional con énfasis en las regiones priorizadas por el Plan Colombia¹¹

La primera versión del Plan Colombia se presentó como un eje articulador de la política de paz, pues hablaba de crear condiciones económicas y sociales que propiciarían la concertación social. Aún más, en referencia a la presencia de cultivos ilícitos, el Plan presentaba una iniciativa no militar y hacía incapié en acciones preventivas, por medio de la negociación política del conflicto¹².

Dentro de este marco teórico, el 9 de julio de 1998 se produjo la primera reunión entre el presidente electo, Andrés Pastrana y los máximos comandantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia quienes hablaron durante dos horas y media, al cabo de las cuales acordaron cinco puntos para dar los primeros pasos de diálogo: “el despeje de cinco municipios, la lucha contra el

¹¹ Presidencia de la República de Colombia; Cartilla de Seguridad del Plan Colombia; <http://web.presidencia.gov.co/especial/especial.html>; 1998; 19 de abril del 2009.

¹² Rodas Cháves Germán; El Plan Colombia: Análisis de una estrategia neoliberal; editorial Abya-Yala; 2008; página 58.

paramilitarismo, la despenalización de la protesta social, el desarrollo de un plan piloto de sustitución de cultivos ilícitos y la suspensión de los avisos públicos en los que se ofrecía recompensa por los jefes de las FARC”¹³

El despeje de cinco municipios tomó mucha importancia debido a que acordaron realizar la negociación política del conflicto a través de una metodología en la cual se crearían mesas de negociación.

El 14 de octubre de 1998, se crea la zona de distención que estuvo conformada por los municipios de Mesetas, Vista Hermosa, La Uribe, La Macarena y San Vicente del Caguán. El área despejada comprendía 42.139 kilómetros cuadrados y estaba habitada por 90.000 personas. El mismo día el Presidente Pastrana entregó un documento con instrucciones y un cronograma que era la normativa que regularía la zona de distención. Este documento constaba de ocho puntos:

Primero, el despeje inicial era por 90 días a partir del 14 de octubre; segundo, la fuerza pública debía replegarse de los cinco municipios; tercero, el Batallón Cazadores era la sede del Gobierno; cuarto, el personal administrativo y sus familias permanecerían en la guarnición militar; quinto, la zona contaría con veeduría nacional e internacional; sexto, habría controles terrestres, fluviales y aéreos en la zona; séptimo, los funcionarios judiciales y la policía permanecerían en la región y habría normas claras para evitar que las FARC cometieran delitos; octavo, se levantaba la orden de captura a los siguientes voceros de las FARC: Luis Eduardo Devia Silva, alias “Raúl Reyes”; Milton de Jesús Doncel, alias “Joaquín Gómez”; y José Benito Cabrera, alias “Fabián Ramírez”¹⁴.

De esta manera el gobierno colombiano, reconoció un estatus político de beligerancia a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia.

El 7 de enero del año 1999, en el municipio de San Vicente del Caguán debía instalarse de manera formal los diálogos entre el gobierno y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia. Este acto estaría presidido por el Presidente Pastrana, como representante máximo del gobierno, quien compareció al lugar y Manuel Marulanda, comandante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, quien a último momento confirmó su ausencia alegando que no existían todas las garantías de seguridad requeridas.

Posterior a este evento el gobierno realizó otros intentos para llegar a acuerdos, incluyendo: la extensión de períodos de tiempo para mantener las zonas de distención; organizó un viaje con delegados de las Fuerzas Armadas

¹³ Téllez Mora Edgar, Montes Padilla Óscar, Lesmes Mogollón Jorge; Diario Intimo de un Fracaso: Historia no contada del proceso de paz con las FARC; editorial Planeta; 2002; página 41.

¹⁴ Téllez Mora Edgar, Montes Padilla Óscar, Lesmes Mogollón Jorge; Diario Intimo de un Fracaso: Historia no contada del proceso de paz con las FARC; editorial Planeta; 2002; página 62.

Revolucionarias de Colombia a Europa para que conozcan de cerca el sistema democrático de ciertos países; además, se siguieron manteniendo reuniones entre el gobierno y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, incluso entre el Presidente Andrés Pastrana con Manuel Marulanda Vélez.

A pesar de estos esfuerzos nunca se llegó a efectivizar un acuerdo de paz definitivo.

En diciembre del 2001 se deterioraron completamente las relaciones, produciéndose el 20 de febrero del 2002, después de 39 meses de negociación, la terminación del proceso de diálogo para la paz en Colombia.

Mientras se trabajaba en un proceso de conciliación por medio del diálogo político, se realizaron acciones para transnacionalizar el conflicto colombiano. Una de estas, fue la presentación de una segunda versión del “Plan Colombia” presentada en junio de 1999, con oportunidad del encuentro de Mandatarios Europeos, de América Latina y del Caribe, realizado en Río de Janeiro. En esta versión se reforzó la idea de promocionar la sostenibilidad ambiental, con la finalidad de que los países europeos financiaran todo lo pertinente con la sustitución de cultivos ilícitos. Hecho que no contó con el apoyo europeo esperado.

Razón por la cual en septiembre de 1999, aparece la tercera versión del Plan Colombia, centrando sus planes de acción en los siguientes puntos:

*Militarizar la erradicación de las plantaciones de coca desplazando de ese papel a la policía; fortalecer el sistema judicial colombiano mediante la capacitación de cuerpos técnicos de investigación para mejorar el castigo a los sectores involucrados con la coca; neutralizar las finanzas de los narcotraficantes y la guerrilla mediante el decomiso de activos; incorporar medidas antisequestro y combatir a los aliados de los narcotraficantes que para esos efectos serían la guerrilla y los agricultores cocaleros; realizar operativos conjuntos entre Colombia y Estados Unidos, y compartir datos de inteligencia con agencias de seguridad de otros países.*¹⁵

El paquete de financiación para ejecutar lo antes mencionado, estaría formado por “4.000 millones de dólares del gobierno colombiano, 1.573 millones de dólares del gobierno norteamericano, y un aporte internacional que llegaría de Japón, Noruega, España, Naciones Unidas y varios organismos de crédito”.¹⁶

La financiación del Gobierno de Estados Unidos contravino la normativa legal jurídica de la Leahy Amendment que establece:

Ninguno de los fondos puestos a disposición por esta ley pueden ser prestados a cualquier unidad de las fuerzas de seguridad de un país extranjero si la

¹⁵ Lucas Kintto; Plan Colombia, La paz armada; Editorial Planeta; 2000; página 10

¹⁶ Lucas Kintto; Plan Colombia, La paz armada; Editorial Planeta; 2000; página 10.

Secretaría de Estado tiene pruebas fidedignas de que esa unidad ha cometido graves violaciones de derechos humanos, a menos que la Secretaría determine e informe a los Comités de Aprobaciones que el gobierno de ese país está adoptando medidas eficaces para que los miembros de las fuerzas de seguridad actúen con justicia: Siempre, que no haya nada de lo detallado en esta sección se interpretará en el sentido de retención de los fondos puestos a disposición por la presente ley debido a cualquier unidad de las fuerzas de seguridad de un país extranjero que no aleguen creíblemente no estar involucrados en graves violaciones de los derechos humanos: En el caso de que los fondos sean retenidos desde cualquier unidad según lo dispuesto en la presente sección, la Secretaría de Estado informará sin demora al gobierno extranjero de la base para tal acción, y, en la máxima medida de lo posible, ayudará al gobierno extranjero en la adopción de medidas eficaces para que los responsables de las fuerzas de seguridad actúen con justicia para que de esta manera los fondos de la unidad se puedan reanudar.¹⁷

La inobservancia a la normativa tiene fundamento en informes emitidos por organizaciones de derechos humanos como Human Rights, Amnistía Internacional, la Washington Office on Latin America y algunos congresistas norteamericanos que denunciaron la decisión del Presidente Bill Clinton de renunciar a las cláusulas sobre la defensa de los derechos humanos impuesta por el Congreso Norteamericano como condición para la entrega de la ayuda.

Al respecto la congresista Cynthia Mckinney sostuvo:

Los grupos de los derechos humanos esperaban que poniendo estas condiciones a la ayuda, Colombia se vería obligada a optar entre la moderna maquinaria armamentística y la guerra sucia de asesinatos en la que está envuelta en la actualidad. Me ha decepcionado enormemente el hecho de que la administración Clinton haya sacado una vez más a los derechos humanos de la mesa de negociaciones. Ahora no existe incentivo alguno para que Colombia reforme su ejército y abandone su estrategia paramilitar. Además el "Push into southern Colombia" (golpe en el sur de Colombia), viola los convenios de Ginebra, los cuales prohíben el desplazamiento forzoso de la población civil como táctica de guerra¹⁸.

Cabe mencionar que en el mundo, tan sólo el Congo tiene más personas desplazadas que Colombia.

Las violaciones a los derechos humanos se agravaron cuando el gobierno colombiano decidió erradicar las plantaciones ilícitas de droga por medio de fumigaciones aéreas, utilizando una fórmula secreta que ha sido catalogada por Colombia como secreto de seguridad nacional.

¹⁷ Gobierno de los Estados Unidos de América;

<http://www.fas.org/asmp/campaigns/alerts/colombia.html>; 1997; 02 de junio 2009.

¹⁸ Lucas Kintto; Plan Colombia, La paz armada; Editorial Planeta; 2000; página 19.

Se presume por los efectos ocasionados que el principal agente químico utilizado en la preparación del glifosato es el Roundup Ultra.

La información toxicológica de los productos señala que el Roundup Ultra es un químico producido por la empresa transnacional Monsanto Europe S.A., que está clasificado en la Categoría Tóxica III, que exige cautela en su utilización debido a que puede producir

Efectos respiratorios como neumonía; efectos gastrointestinales como náuseas / vómito, diarrea, dolor abdominal, vómito de sangre (hematemesis); efectos cardiovasculares como ritmo cardíaco anormal (arritmia cardíaca), disminución de la capacidad cardíaca (arritmia cardíaca), disminución de la capacidad cardíaca (depresión del miocardio); efectos generales sistémicos como perturbaciones en la regulación de fluidos y de electrolitos, disminución anormal de la cantidad de sangre circulante (hipovolemia), amilasa sérica elevada, pérdida de fluido (hemoconcentración); efectos en la química de la sangre como transaminasas séricas elevadas, acidosis ligera”¹⁹. Los efectos ambientales causan: “muerte masiva de peces, crustáceos, lombrices de tierra, bacterias y hongos beneficiosos, defoliación de bosques, aberraciones en el comportamiento reproductivo”²⁰.

Las fumigaciones han tenido repercusiones directas en Colombia y Ecuador, debido a que los agentes químicos aspergeados llegan a territorio ecuatoriano por efecto de la deriva del viento o transportados por el agua. Dichos agentes son pulverizados en gotas microscópicas en el aire y transportadas por el viento a decenas de kilómetros. Las fumigaciones afectan de forma directa a 400.000 familias.

En julio de 2001, el gobierno de Ecuador exigió la inmediata y definitiva suspensión de las aspersiones aéreas en una franja de seguridad de 10 kilómetros adyacente a la frontera. Hecho que no se cumplió.

El 31 de marzo del 2008, el gobierno del Ecuador considerando los efectos negativos que producen las aspersiones químicas aéreas y teniendo en cuenta que estas contrarían los Derechos Humanos, el Derecho Internacional, el Derecho Humanitario, el Derecho a la Salud, el Derecho al Trabajo, el Derecho a la Alimentación y el Derecho a gozar de un Medio Ambiente Sano, presentó una demanda contra el gobierno Colombiano, ante la Corte Internacional de Justicia, órgano de solución pacífica y judicial de controversias que forma parte de las Naciones Unidas. Hasta agosto del 2009 no existía sentencia sobre este proceso.

¹⁹ Bigwood Jeremy; Monsanto y la Guerra de las Drogas en Colombia; <http://jeremybigwood.net/JBsPUBS/Monsanto/monsanto210801.htm>; 2001; 19 de julio del 2009.

²⁰ Bigwood Jeremy; Monsanto y la Guerra de las Drogas en Colombia; <http://jeremybigwood.net/JBsPUBS/Monsanto/monsanto210801.htm>; 2001; 19 de julio del 2009.

Otra de las medidas adoptadas para internacionalizar el conflicto colombiano fue la celebración, el 1 de abril de 1999, de un convenio, por el plazo de seis meses, entre los gobiernos ecuatoriano y estadounidense con el objeto de que militares y civiles norteamericanos tuvieran acceso y uso de las instalaciones de la Base Aérea Eloy Alfaro de Manta para realizar control de narcotráfico. Para la celebración de este convenio el 31 de marzo de 1999, la Embajada de Estados Unidos entregó el borrador final del acuerdo y ese mismo día el Ministerio de Defensa del Ecuador dio a conocer la posición de que las Fuerzas Armadas no tenían ninguna objeción.

El 9 de noviembre de 1999, a pocos días de que finalizara el tiempo de vigencia del convenio temporal, el Canciller Benjamín Ortiz, y el Ministro de Defensa, José Gallardo, presentaron el “Proyecto de Acuerdo para la Concesión por diez años del Ejercicio del Derecho de Acceso y Uso por parte de Estados Unidos de las Instalaciones de la Base de la Fuerza Aérea Ecuatoriana en la ciudad de Manta”, a la Comisión Especializada Permanente de Asuntos Internacionales y Defensa Nacional del Congreso Nacional del Ecuador, presidida por Heinz Moeller Freire. En esta reunión participaron, además de Moeller, Pascual del Cioppo, Sixto Durán Ballén, Elba Gonzáles, Clemente Vásquez, Hugo Moreno, Simón Bustamante y Marcelo Farfán.

Al día siguiente, la mencionada Comisión tenía listo su informe que, además de aprobar el convenio, concluía que no era necesario presentarlo al pleno del Congreso Nacional para su aprobación.

El 12 de noviembre de 1999, se firmó el convenio denominado:

*Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América concerniente al acceso y uso de los Estados Unidos de América de las instalaciones en la base de la Fuerza Aérea Ecuatoriana en Manta para actividades aéreas antinarcóticos*²¹

Publicado en el registro oficial No. 326 del jueves 25 de noviembre de 1999, aprobado mediante decreto ejecutivo número 1505.

La celebración de este convenio contravino normativa determinada en la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, específicamente los siguientes artículos:

- Art. 130, numeral 7: “Aprobar o improbar los tratados internacionales, en los casos que corresponda”²²

²¹ Saavedra Luis Angel, Coba Liset; ¿Operaciones de Avanzada o Base Militar Operativa, Un análisis de la Base de Manta; editorial de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH; 2007; página 49.

²² Constitución Política de la República del Ecuador; Editorial Edigab; 1998.

- Art. 161, numeral 2: *“El Congreso Nacional aprobará o improbará los siguientes tratados y convenios internacionales: Los que establezcan alianzas políticas y militares”*²³

El Congreso Nacional nunca conoció ni aprobó el convenio analizado, a pesar de que se trata de un convenio internacional militar.

- Art. 276, numeral 5: *“Competerá al Tribunal Constitucional: Dictaminar de conformidad con la Constitución, tratados o convenios internacionales previo a su aprobación por el Congreso Nacional”*²⁴

El Tribunal Constitucional nunca emitió un informe de análisis jurídico sobre la aplicación de la normativa constitucional en el convenio.

- Art. 171, numeral 13: *“Serán atribuciones y deberes del Presidente de la República los siguientes: Velar por el mantenimiento de la soberanía nacional y por la defensa de la integridad e independencia del Estado”*²⁵

Al permitir la libre circulación de personas, aeronaves, buques y otros vehículos estadounidenses sin determinar condiciones claras sobre su presencia se comprometió la soberanía nacional.

- Art. 23, numeral 3: *“Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes: La igualdad ante la ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole”*²⁶

Los privilegios de inmunidad legal y fiscal otorgados a los estadounidenses vulneran el principio de igualdad ante la ley.

Esta estrategia de regionalización del problema colombiano, tuvo continuidad con el apoyo del Presidente Estadounidense George Walker Bush electo el 20 de enero del 2001, es así que el 2 de junio del 2000, se firmó entre el Gobierno de Ecuador y Estados Unidos el “Convenio Operativo para el Puesto Avanzado de Operaciones en la Base Ecuatoriana de Manta”, con el propósito de:

²³ Constitución Política de la República del Ecuador; Editorial Edigaf; 1998.

²⁴ Constitución Política de la República del Ecuador; Editorial Edigab; 1998.

²⁵ Constitución Política de la República del Ecuador; Editorial Edigab; 1998.

²⁶ Constitución Política de la República del Ecuador; Editorial Edigab; 1998.

Regular aspectos especiales de mando, control de operaciones, personal, seguridad, logística y comunicaciones de acuerdo con el Artículo XXI del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Ecuador sobre el acceso y uso por el USG de las instalaciones en la Base Aérea Ecuatoriana de Manta, para actividades antidrogas, efectivo el 17 de Noviembre de 1999²⁷.

De esta manera se creó en la Base de Manta un “Puesto de Operaciones de Avanzada” (Forward Operating Locations, FOL).

El Departamento de Defensa de Estados Unidos explica:

Los puestos de Operaciones de Avanzada están diseñados para servir como soportes para un rápido despliegue de tropas y pertrechos militares, además de ser puntos de información regional, por ello en estos puestos de avanzada se prioriza el equipamiento con tecnologías de punta y el mantenimiento de un aeropuerto y un puerto operativo²⁸.

En el Puesto de Operaciones de Avanzada están acantonados militares estadounidenses y empleados de la compañía Dyn Corp que tienen inmunidad diplomática conforme lo acordado en los convenios celebrados entre Ecuador y Estados Unidos, que hacen mención a los convenios de Viena.

Dyn Corp es una de las empresas más grandes de mercenarios en el mundo, tiene 17.500 empleados. Por más de 50 años ha recibido los mayores contratos para servicios militares privados, sus negocios con los Estados Unidos incluyen trabajos con el Pentágono, con la Agencia Antidrogas, con el Departamento de Justicia, con la Agencia de Protección Medio Ambiental, con la Comisión Federal de Comunicaciones, con el Departamento del Tesoro, entre otros. Sus ingresos rebasan los 1.3 billones de dólares anuales²⁹.

En Manta, Dyn Corp ha realizado contratos de tercerización de las operaciones de la Base de Manta, esto significa que, en dicha instalación militar ecuatoriana, opera personal militar y civil privados, de distintas nacionalidades, a órdenes de una compañía extranjera y que actúa directamente en la guerra contra la insurgencia colombiana. Este personal no está bajo ninguna supervisión de autoridad ecuatoriana; ninguna instancia nacional, ni civil ni militar, ha controlado la selección de estas personas, ni su idoneidad, ni el tipo de operaciones que realizan en Ecuador.

²⁷ Convenio Operativo para el Puesto Avanzado de Operaciones en la Base Ecuatoriana de Manta; suscrito el 2 de Junio del 2000 entre el gobierno de Ecuador y el de USA.

²⁸ Departamento de Defensa de los Estados Unidos, Informe sobre la estructura de las bases militares; 2005; página 46.

²⁹ Burton Rose Daniel, Madsen Wayne; Corporate Soldiers, The U.S. Government Privatizes the Use of Force; Government of, by and for the Corporations; Number 3; 1999; página 4.

Aprovechando la presencia militar estadounidense de la Base de Manta, las Fuerzas Armadas Colombianas aplicaron la estrategia denominada “del yunque y del martillo” que consistía en barrer los focos insurgentes desde Colombia hacia su frontera con el Ecuador y esperar que los militares ecuatorianos les asestaran el golpe final, quienes, para el efecto movilizaron hacia la frontera norte un enorme contingente de hombres y arsenal bélico.

Frente a estos sucesos el actual Presidente del Ecuador, Rafael Correa Delgado, y su equipo de gobierno han mantenido una postura en contra de la presencia militar de los Estados Unidos en la Base de Manta, razón por la cual han adoptado medidas como la creación del Artículo 5 de la Constitución del Ecuador vigente, que señala: *“El Ecuador es un territorio de paz. No se permitirá el establecimiento de bases militares extranjeras ni de instalaciones extranjeras con propósitos militares. Se prohíbe ceder bases militares nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras”*³⁰

El 30 de julio del 2008, el Gobierno Nacional conforme el Artículo XXIV del “Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América concerniente al acceso y uso de los Estados Unidos de América de las instalaciones en la base de la Fuerza Aérea Ecuatoriana en Manta para actividades aéreas antinarcóticos”, notificó a la Embajada de los Estados Unidos su decisión de terminar el acuerdo. Razón por la cual las operaciones realizadas por el personal estadounidense culminaron en julio y el retiro del personal extranjero fue en septiembre del 2009.

Los Estados Unidos seguirán realizando operaciones militares en la región andina, desde las siguientes bases militares colombianas:

*Bases aéreas: de Malambo (ubicada en Barranquilla); Apiay (ubicada en el Meta); y Palanquero, en Puerto Salgar (ubicada en Cundinamarca); dos bases navales (Cartagena y el Pacífico) y dos del Ejército (Tolemaida y Larandia ubicadas en el Caquetá).*³¹

Esto gracias a un acuerdo de cooperación militar firmado entre los Gobiernos de Estados Unidos y Colombia.

La celebración de este acuerdo ha causado muchas implicaciones políticas, convirtiéndose en un problema de la región. Siendo este el tema principal tratado en la cumbre de la Unión de las Naciones Suramericanas “UNASUR”, celebrada el 10 de Agosto del 2009, a la cual el Presidente Colombiano, Álvaro Uribe, se negó a asistir.

³⁰ Constitución del Ecuador; Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente; 2008.

³¹ Diario el Tiempo de Bogotá; Bases Militares para Uso Compartido; <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-3537287>; 2009; 29 de Agosto del 2009.

Ante estos acontecimientos la Presidenta de Argentina, Cristina Fernández se ofreció como anfitriona de una cumbre extraordinaria, la cual se desarrolló el 28 de Agosto del 2009. Álvaro Uribe asistió a la cumbre con la finalidad de exponer los alcances del tratado, a pedido del Presidente Colombiano se incluyeron en la agenda, tres puntos: tráfico de armas, apoyo a grupos armados ilegales y narcotráfico.

Al analizar la presencia militar Estadounidense en la región, se concluye que esta responde a una estrategia geoeconómica y geopolítica que se maquilla en el supuesto apoyo de lucha contra el narcotráfico y la insurgencia de grupos guerrilleros en Colombia.

Esta estrategia geoeconómica y geopolítica del gobierno Estadounidense radica especialmente en querer aprovechar los siguientes recursos medioambientales que son únicos en la región andina:

1. Petróleo: *Estados Unidos posee el 2% de reservas de petróleo del mundo y produce sólo el 9% del petróleo mundial; consume el 26% del petróleo del planeta teniendo una población que representa solo el 4% de la población mundial.*

Los estadounidenses consumen 20 millones de barriles de petróleo diarios, de los cuales importa el 50%; a este ritmo su petróleo terminará en 11 años y, si nadie le vende, sus reservas durarían apenas 4 años; de ahí la importancia que significa América Latina, y un libre acceso a sus recursos, pues la región andina posee el 10% de las reservas probadas de petróleo.³²

2. Hídricos: *Estados Unidos tiene el 40% de sus ríos y lagos contaminados, lo mismo ocurre con el 35% de sus fuentes de agua subterránea. En cambio, América Latina y el Caribe, con el 12% del área terrestre total y el 6% de la población mundial, posee el 27% de agua dulce del planeta³³.*
3. Diversidad Medioambiental: *América Latina posee 3 de las zonas con mayor diversidad del mundo, consideradas hoy como fuentes de recursos genéticos necesarios para el desarrollo farmacéutico³⁴.*

Se asegura que la medicina del futuro tendrá su base en los descubrimientos que se puedan realizar en las zonas más ricas de biodiversidad, incluyendo entre otros recursos a los pueblos originarios.

³² Ángel Saavedra Luis, Liset Coba; Un análisis de la Base de Manta; serie investigaciones 12; Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH; Quito – Ecuador; 2007; página 145.

³³ Ángel Saavedra Luis, Liset Coba; Un análisis de la Base de Manta; serie investigaciones 12; Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH; Quito – Ecuador; 2007; página 145.

³⁴ Ángel Saavedra Luis, Liset Coba; Un análisis de la Base de Manta; serie investigaciones 12; Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH; Quito – Ecuador; 2007; página 145.

Además de la Industria Armamentística, de la cual Estados Unidos es el país que económicamente más se beneficia.

Tras el ataque terrorista de Al-Qaeda acaecido el 11 de septiembre del 2000, en territorio Estadounidense. Se elaboró una lista de organizaciones terroristas en la cual constan las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, debido a que ejecutan varias acciones como: el negocio de las drogas ilícitas, las finanzas ilícitas, el tráfico de armas, municiones y explosivos, el secuestro y la extorción, el homicidio, el reclutamiento de niños en sus filas guerrilleras, entre otras³⁵.

Hecho que sirvió para que los Gobiernos de Colombia y Estados Unidos replantearan la estrategia en contra de esta organización guerrillera. Implantándose en el año 2003 la Política de Defensa y Seguridad Democrática, definida como una política de Estado de largo plazo, que se desarrolla en coordinación con todas las entidades del Gobierno Colombiano, cuyo objetivo general es:

Reforzar y garantizar el Estado de Derecho en todo el territorio, mediante el fortalecimiento de la autoridad democrática: del libre ejercicio de la autoridad de las instituciones, del imperio de la ley y de la participación activa de los ciudadanos en los asuntos de interés común³⁶

Sus objetivos estratégicos son:

1. Eliminación del comercio de drogas ilícitas en *Consolidación del Control Estatal Territorial: por medio de la recuperación gradual de la presencia de la Fuerza Pública en todos los municipios, incremento de la judicialización de delitos de alto impacto social, extensión y fortalecimiento de la administración de justicia y de las instituciones del Estado en las zonas en las cuales se ha fortalecido el control estatal.*
2. *Protección de la Población: a través de la desarticulación de las organizaciones terroristas, reducción del secuestro y la extorción, reducción del homicidio, prevención del desplazamiento forzoso y facilitación del retorno de la población desplazada a sus lugares de origen, reincorporación a la vida civil de las organizaciones, grupos o individuos que desistan de la violencia.*
3. Colombia: ejecutando programas de *interdicción aérea, marítima, fluvial y terrestre de tráfico de drogas e insumos, erradicación de los cultivos de coca y amapola, desarticulación de las redes de narcotraficantes, incautación de bienes y finanzas del narcotráfico.*

³⁵ Asamblea Nacional Constituyente; Informe de Seguimiento sobre la Violación de la Soberanía Nacional e Integridad Territorial; 2008; página 40.

³⁶ Presidencia de la República de Colombia; Política de Defensa y Seguridad Democrática; 2003; página 12.

4. *Mantenimiento de una Capacidad Disuasiva: por medio de la protección de las fronteras terrestres, marítimas y fluviales.*
5. *Eficiencia, Transparencia y Rendición de Cuentas: a través de la obtención de un mayor impacto mediante la administración óptima de los recursos, generación de ahorro mediante la revisión de las estructuras y los procesos administrativos, desarrollo de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.*³⁷

Como elemento constitutivo del Plan Política de Defensa y Seguridad Democrática, se encuentra un plan militar denominado Plan Patriota.

*Este Plan se propone concentrar el esfuerzo principal en las áreas fijadas como objetivos prioritarios, empleando en conjunto fuerzas del Ejército, de la Fuerza Aérea, y de la Infantería de la Marina; todo con el propósito de doblegar la voluntad de lucha de los guerrilleros, a través de demostrarles que no tienen ninguna posibilidad de tomar el poder por las armas, con el fin de que lleguen a sentarse en la mesa de diálogo.*³⁸

Para alcanzar el objetivo final, antes enunciado, se han establecido los siguientes objetivos intermedios:

1. *Neutralizar la capacidad operacional de la guerrilla con el fin de que sus acciones contra la población y sus ataques y emboscadas a la Fuerza Pública desaparezcan o disminuyan a tal punto que no perturben la vida de la nación;*
2. *Alcanzar el dominio territorial y control eficaz de las zonas de gravitación estratégica (centro del país) y de sostenimiento logístico y operativo de la guerrilla;”*
3. *Fortalecer la capacidad operacional de las Fuerzas Militares (número de combatientes, moral, entrenamiento, equipamiento, apoyos de fuego, transporte –particularmente aéreo-, inteligencia y abastecimientos) y continuar con su reorganización para conseguir su máxima eficiencia de combate;*
4. *“Destruir y neutralizar las fuentes de financiamiento de la guerrilla”*³⁹

El Presidente Álvaro Uribe Vélez en la carta de presentación del Plan de Política de Defensa y Seguridad Democrática, escribe: *“Para derrotar el terrorismo no hay soberanía de naciones, sino soberanía democrática. La lucha*

³⁷ Presidencia de la República de Colombia; Política de Defensa y Seguridad Democrática; 2003; página 32.

³⁸ Gallardo Román; José; El Plan Colombia y sus efectos sobre el Ecuador; editorial eskeletra; 2005; página 206.

³⁹ Gallardo Román; José; El Plan Colombia y sus efectos sobre el Ecuador; editorial eskeletra; 2005; página 207.

*es de la soberanía de los Estados y de las naciones democráticas contra la soberanía del terrorismo. La lucha es de todos contra el terrorismo*⁴⁰.

Estas palabras han servido como fundamento de continuidad de la política de regionalización del Conflicto Colombiano, que se ha plasmado en acciones realizadas dentro del territorio ecuatoriano.

Entre los principales incidentes tenemos:

1. El 28 de febrero de 2006, aproximadamente 300 militares colombianos, apoyados por un helicóptero, un avión fantasma y un avión artillado de las fuerzas armadas colombianas atacaron a elementos subversivos, las aeronaves en su maniobra incursionaron 6 Km en territorio ecuatoriano. El comité binacional de pueblos de la frontera alertó del ataque. Una patrulla de la policía nacional confirmó el hecho.
2. El 11 de marzo de 2006, el ala Nro. 31 del Ejército Nacional detectó en el radar una traza presumiblemente de un helicóptero colombiano ingresando en territorio ecuatoriano con dirección *“pica internacional Río Pucachi interior triángulo Coembi con rumbo norte”*⁴¹.
3. El 24 de agosto de 2006, una granada de las fuerzas militares colombianas impacta en una de las instalaciones de la Cooperativa Putumayo, hiriendo a tres personas.
4. El 15 de octubre del 2006, Fuerzas Armadas Colombianas, durante una operación militar en el río San Miguel, sector de Puerto Mestanza, dan de baja a dos ciudadanos ecuatorianos.
5. El 22 de marzo del 2007, Fuerzas Armadas Colombianas incursionaron en territorio ecuatoriano en el sector del río Ocano a 2 minutos de Puerto Nuevo, donde dan de baja al ciudadano Jorge Plaza Mantilla y a su retorno a Puerto Asís asesinan al ciudadano ecuatoriano Daniel Marroquí Ortega.
6. El 2 y 3 de noviembre de 2007, Fuerzas Militares Colombianas durante una operación militar contra los Grupos Irregulares Armados de Colombia (GIAC), afectaron con impactos de armas de fuego las viviendas de la comunidad ecuatoriana de Yanayaru.

Después de haberse suscitado cada uno de los hechos antes mencionados existió reuniones entre los presidentes de la Comisión Binacional de Frontera (COMBIFRON). En estas reuniones no se adoptaron medidas para evitar que estos hechos vuelvan a ocurrir.

⁴⁰ Uribe Vélez Álvaro; Carta de Presentación del Plan de Política de Defensa y Seguridad Democrática; Casa de Nariño; 16 de junio 2003.

⁴¹ Asamblea Nacional Constituyente; Informe de Seguimiento sobre la Violación de la Soberanía Nacional e Integridad Territorial; 2008; página 11.

7. El 1 de marzo del 2008, Fuerzas Armadas Colombianas bombardean un campamento de los Grupos Irregulares Armados de Colombia (GIAC) ubicado en la localidad ecuatoriana de Angostura, produciéndose una crisis en varias dimensiones entre los Gobiernos de Ecuador y Colombia.

1.1.1 Cronología de la Operación Militar Fénix.

Pasadas las 22 horas, 30 minutos del 29 de febrero del 2008, el Presidente Colombiano Álvaro Uribe Vélez, quien se encontraba en la Casa de Nariño, autorizó el inicio de la Operación Militar Fénix, que se efectuó contra un campamento de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, donde residía temporalmente Luis Edgar Devia Silva, alias “Raúl Reyes”, quien era miembro simbólico de la organización guerrillera colombiana, seguro sucesor de Manuel Marulanda Vélez.

El campamento guerrillero estaba ubicado en las “*coordenadas 00 grados, 21 minutos, 45 segundos, latitud norte, y 75 grados, 20 minutos y 20 segundos, latitud oeste, en Angostura, zona ubicada en el recinto Santa Rosa – El Palmar, provincia de Sucumbíos en territorio Ecuatoriano*”⁴².

La ubicación habría sido determinada por un dispositivo trasladado a la base guerrillera por un infiltrado de inteligencia, y a la interceptación de llamadas del teléfono satelital de marca Nera, que usaba Reyes.

Al respecto Álvaro Uribe, mencionó en una rueda de prensa ofrecida en Antioquia que: “*agradece a los informantes que con su resuelta decisión de contribuir al éxito de la Seguridad Democrática, permitieron, con sus informes a la Fuerza Pública, adelantar este operativo. El Gobierno Nacional pagará rigurosamente dos recompensas en los días que vienen*”⁴³.

La presencia de Raúl Reyes en territorio ecuatoriano según fuentes diplomáticas se debía a que:

*El sábado 1 de marzo de 2008, tres enviados personales del presidente francés Nicolás Sarkozy, quienes permanecían en Ecuador desde octubre del 2007, debían reunirse con el guerrillero Raúl Reyes para continuar con la negociación de la política y ciudadana francesa Ingrid Betancourt, rehén de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia desde el 2002*⁴⁴.

⁴² Policía Nacional del Ecuador, Dirección Nacional de la Policía Judicial, Jefatura Provincial de la Policía Judicial de Sucumbíos; Parte Informativo Investigativo Preliminar No. 2008-090-PJS; 4 de Marzo del 2008.

⁴³ Uribe Vélez Álvaro; Declaración sobre los hechos suscitados en Angostura; Boletín de prensa de la Presidencia de la República de Colombia, 03 de marzo del 2008.

⁴⁴ Lucas Kintto; La Guerra en Casa de Reyes a la Base de Manta; editorial Planeta; 2008; página 7.

*A las 00 horas, 20 minutos del 1 de marzo del 2008, despegaron desde la Base Aérea Colombiana de “Tres Esquinas”, cinco aviones A-29 B Súper Tucano y tres naves A-37 subsónicas. Cinco minutos más tarde atravesaron el límite de frontera ingresando a territorio ecuatoriano, estas naves habrían arrojado diez bombas racimo GBU 12 Paveway, de 500 libras cada una*⁴⁵.

Las bombas cayeron en la zona de los dormitorios del campamento abriendo 10 cráteres de 2,40 metros de diámetro por 1,80 de profundidad en un área de 600 metros cuadrados.

Pero antes de alcanzar el objetivo, los explosivos se fragmentaron dejando caer cientos de esquirlas que conjugadas al efecto explosivo mataron a varias personas de inmediato e hirieron de gravedad a otras cuantas.

Según fuentes del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa del Ecuador, *“Raúl Reyes no murió en el bombardeo, pero quedó gravemente herido, había perdido su pie y parte de la pantorrilla derecha, además la onda expansiva de las bombas lesionó su tórax, aorta, hígado y riñon izquierdo”*⁴⁶.

Algunos miembros de su equipo de seguridad trataron de trasladarlo a él y a su esposa, Olga Marín, a otro sitio adentrándose en la selva amazónica, manifestaron las fuentes.

Estos hechos han sido corroborados por el informe de necropsia realizada a Reyes. Sin embargo, la versión oficial del Gobierno Colombiano manifiesta que: *“los aviones lanzaron los explosivos desde su territorio en respuesta a un ataque iniciado por los guerrilleros”*⁴⁷.

Para poder arrojar los dispositivos bélicos utilizados en el ataque de Angostura la estructura de las naves colombianas debió ser modificada, normalmente estos aviones solo pueden cargar bombas de menor peso.

Al respecto una investigación técnica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, con base en entrevistas con los proveedores y fabricantes de los aviones A-29 B Súper Tucanos, realizada en abril del 2008, estima que la posibilidad de modificar a estas aeronaves es poco probable.

⁴⁵ Stefanie Matiz Cortés; La muerte de Raúl Reyes: a un año de la operación Fénix; www.elespectador.com; 02 de marzo del 2009; 25 de junio del 2009.

⁴⁶ Torres Arturo; El juego del Camaleón: Los secretos de Angostura; editorial Eskeletra; 2009; página 57.

⁴⁷ Ministerio de Defensa de Colombia; Operación Fénix 2008; <http://www.mindefensa.gov.co/index.php?page=580>; 04 de marzo 2008; 23 de junio del 2009.

“Estos aviones para tener la capacidad de lanzar esas bombas, con guiado GPS-INS, requieren el dominio del software y los protocolos para esa integración, que es un procedimiento exclusivo de los fabricantes”⁴⁸.

Por eso las autoridades del Ministerio de Coordinación Interna y Externa del Ecuador sospechan que la incursión pudo haber contado con el apoyo aéreo de los Estados Unidos.

A las 19 horas, 20 minutos del 29 de febrero del 2008 despegó desde la Base de Manta el avión HC-130 USCG, que cumplía misiones antinarcóticos. La nave regresó a las 04 horas 40 minutos del 1 de marzo del 2008, realizando un vuelo que duró 9 horas y 20 minutos. Sin embargo, solamente reportó a las autoridades ecuatorianas 50 minutos de vuelo en total. Las más de 8 horas de vuelo restantes quedaron registradas como “vuelo opcional”. Esta aeronave abandonó el país el 03 de marzo del 2008⁴⁹.

Esta clase de aviones suelen volar de noche, a baja altura, y participan en todo tipo de operaciones de reabastecimiento y como arma de combate y transporte de personal.

En forma casi simultánea al lanzamiento de las bombas racimo, cuatro helicópteros artillados Black-hawk, con tropa de élite, dispararon rockets para reforzar el bombardeo.

De esta manera se concluyó la primera fase de la Operación Militar Fénix.

Cerca de la 3h00 del 1 de marzo del 2008, 48 comandos colombianos de las ramas militares del Ejército, la Policía y de la Armada desembarcaron un kilómetro al norte de la base guerrillera de Angostura. Su tarea consistía en limpiar el terreno, encontrar a Raúl Reyes y asegurar el área donde todavía estaban vivas algunas personas. Algunos minutos después, las tropas militares colombianas dieron con el paradero de Reyes y con las personas que lo transportaban, acto seguido los asesinaron.

Los momentos siguientes de la operación fueron filmados por los militares colombianos. Esta filmación, editada, fue presentada por el Ministro de Defensa de Colombia, Juan Manuel Santos, durante un debate en el Congreso.

El video publicado en la página de internet del Ministerio de Defensa de Colombia muestra:

Soldados colombianos con visores nocturnos infrarrojos que se abren paso entre la vegetación, luego del bombardeo. A lo lejos se escuchan ruidos de insectos y aves. Un corte abrupto da paso a una imagen en primer plano de la

⁴⁸ Investigación Técnica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana; 23 de abril del 2008.

⁴⁹ Torres Arturo; El juego del Camaleón: Los secretos de Angostura; editorial Eskeletra; 2009; página 142.

mano inerte con un reloj Rolex de pulsera metálica. La cámara enfoca el rostro sin vida de Raúl Reyes.

- *¿Dónde está el anillo?, alúmbrame la mano, hágame el favor- dice el militar que acompaña al hombre de la cámara.*

La toma enfoca un anillo de oro en la mano izquierda de Reyes, quien está en el piso de costado. Tiene el brazo derecho detrás de la cabeza.

El video sufre otro corte y en la toma aparece una mujer, tendida boca abajo.

- *Quietecita, ésa es la primera que encontramos.*
- *Oiga, pero si ella es bien mentirosita, está diciendo que acá no estaba Raúl Reyes y allá estaba, vea.*
- *No, ella no es la de la manito. ¿Cuál es la de la manito?- pregunta otro soldado.*

La cámara acompañada por la luz pálida de un reflector enfoca a Lucía Morett, boca abajo.

- *Yo no sé nada, llegue ayer – contesta la mexicana con voz débil.*
- *Tranquila, tranquila – le dice el militar que está gravando, mientras su compañero la voltea sobre la espalda.*
- *Bueno, listo, a ver, no tiene nada abajo.*

El soldado la toma por el estómago, Morett se queja mientras la revisan y la esposan.

Una nueva interrupción. La escena muestra a la mexicana cerrando los ojos ante la luz de la cámara, que la encandilla.

Una ráfaga de fusil se escucha. Los militares se arrojan al piso.

- *Entréguese, entréguese a Carla Morett ya le estamos aplicando los primeros auxilios, vamos a respetar la vida acá de la gente que se entregue, hermano... Carla, grite para que le escuchen – exclama el que parece el jefe de la operación.*
- *Vea, les estamos respetando la vida, no se hagan matar chimbamente, el que queríamos ya lo encontramos, hermano; ya ustedes no son blanco para nosotros, el barbuchas que queríamos ya lo tenemos, entréguese, entréguese...⁵⁰*

Una vez teniendo las fuerzas militares colombianas el control completo del sector, recogieron todas las evidencias que pudieron, incluidas dos computadoras personales de Reyes, que supuestamente quedaron intactas

⁵⁰ Ministerio de Defensa de Colombia; Operación Fénix 2008; <http://www.mindefensa.gov.co/index.php?page=580>; 04 de marzo 2008; 23 de junio del 2009.

después del bombardeo, dos discos duros externos y 39.000 dólares en efectivo.

A las 6 de la mañana aproximadamente, los militares colombianos embarcaron en unas canastillas metálicas los cuerpos de Reyes y del que creían que era Julián Conrado. Minutos más tarde las canastillas fueron extraídas desde un helicóptero.

En ese instante, una granada, lanzada por un guerrillero, estalló cerca de los militares provocando la caída de un árbol que mató al soldado colombiano, Carlos Hernández León.

Posterior a esto, los comandos de las fuerzas élites colombianas iniciaron una caminata de 13 horas por la selva amazónica hasta ingresar a su país.

1.1.1.1 Cronología de las Actividades Realizadas por parte del Gobierno Ecuatoriano tras el Conocimiento de la Incursión Militar Colombiana en Angostura:

1 de Marzo del 2008:

La primera notificación que recibieron las Fuerzas Armadas del Ecuador por parte de los militares colombianos fue a las 06h15 del sábado 01 de marzo del 2008.

La información se refería al hecho de que:

*Se produjo un combate de Fuerzas Militares Colombianas, desde su territorio, con un Grupo Ilegal de Colombia (GIAC), producto del cual caen abatidos 17 ilegales; entre ellos (a) Raúl Reyes y (a) Julián Conrado, miembros del Secretariado de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia. De la Policía Colombiana existiría una baja*⁵¹. Las coordenadas del lugar del combate según este primer informe fueron: “00 grados, 21 minutos y 45 segundos latitud norte y 76 grados, 20 minutos, 20 segundos longitud oeste.”⁵²

La primera acción de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas se realizó a las 06h30. Cuando la IV División del Ejército ordeno a la Brigada 19 de Selva

⁵¹ Mesa Constituyente No. 9 (Soberanía; Relaciones Internacionales e Integración Latinoamericana; Informe de seguimiento de la violación de la soberanía nacional e Integridad Territorial; http://www.asambleaconstituyente.gov.ec/documentos/informe_seguimiento_incursion_colombiana_mesa_9.pdf; 17 de abril del 2008; 30 de agosto de 2009.

⁵² Policía Nacional del Ecuador, Dirección Nacional de la Policía Judicial, Jefatura Provincial de la Policía Judicial de Sucumbíos; Parte Informativo Investigativo Preliminar No. 2008-090-PJS; 4 de Marzo del 2008.

“Napo” que envíe un helicóptero a reconocer el área. El helicóptero Gazelle no encontró nada en las coordenadas geográficas entregadas por Colombia.

A las 08h30 las Fuerzas Armadas de Colombia notifican otras coordenadas al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador.

En base a estas coordenadas a las 11 de la mañana, el Comandante del Grupo de Inteligencia Militar 87, quien piloteaba el helicóptero Gazelle, ubicó una unidad de la policía antinarcóticos de Colombia en territorio ecuatoriano. La patrulla estaba integrada por 18 hombres quienes dijeron tener en su poder a 2 guerrilleras heridas y varios muertos; además indicaron estar rodeados y solicitaron apoyo militar, reconociendo que se encontraban en territorio ecuatoriano.

Ante la evidencia de una flagrante violación de la soberanía nacional el Comandante de la Cuarta División del Ejército “AMAZONAS” dispuso al Comandante del Grupo de Tarea No.1 “COFAN” que envíe un equipo de militares ecuatorianos a la zona con la finalidad de impedir la salida de la unidad antinarcóticos colombiana, actuando según lo determinado en la cartilla de seguridad, vigente en aquel tiempo, de la “COMBIFRON”.

El traslado del personal no se pudo operativizar inmediatamente porque los helicópteros de transporte no estaban disponibles.

A las 12:45 el Comandante de la Cuarta División del Ejército “AMAZONAS” recibió una llamada del Presidente del Ecuador, Rafael Correa, quien le requirió que se le confirme si se trataba de una “persecución en caliente”, como lo había comunicado vía telefónica el Presidente Colombiano, Álvaro Uribe o de una incursión militar en territorio ecuatoriano. Ante lo cual el Comandante respondió que se trataba de una incursión, debido a que se había encontrado una unidad antinarcóticos colombiana en territorio ecuatoriano, quienes por medio de un contacto radial habían manifestado su conocimiento de estar fuera de su área operativa.

A las 14h50, se produce el desembarco del primer Equipo de Combate (ECO) ecuatoriano aproximadamente a 3 kilómetros de la base destruida, al margen del río Putumayo. Sin embargo, esto fue infructuoso, pocos minutos antes se había perdido el contacto radial con la patrulla colombiana antinarcóticos.

El Equipo de Combate (ECO) a las 17h30, ingresó a la base de Angostura donde constató:

La existencia de 12 cadáveres y de 3 mujeres que presentaban heridas provocadas por esquirlas; identificó 10 cráteres provocados por el bombardeo; junto a los cuerpos se encontraba reunido armamento, munición y explosivos que presuntamente pertenecían a los miembros de las Fuerzas Revolucionarias de Colombia, dados de baja. Además se encontraron varias grabaciones de video que fueron inmediatamente remitidas a la Dirección de

Inteligencia de la Fuerza Terrestre, que luego de ser procesados se supo que contenían imágenes de varias actividades de los integrantes de las FARC⁵³

A las 18h30, el Comandante de la Cuarta División del Ejército “AMAZONAS”, recibió la llamada del General Javier Fernández, Comandante de la Brigada de Selva No. 27 del Ejército Colombiano, quien informó que se encontraba extraviada en territorio ecuatoriano una unidad colombiana y requería apoyo. Los Comandantes acordaron enviar operadores de radio al puente internacional del río San Miguel con la finalidad de ubicar a la patrulla. Este encuentro no se efectuó, por que nunca llegó la persona designada por parte de Colombia. Este acto demostró que la estrategia militar colombiana buscaba distraer la atención y ganar tiempo para el regreso de la patrulla a su territorio.

2 de Marzo del 2008

A las 07h00, el Comandante de la Cuarta División del Ejército “AMAZONAS” recibió una llamada telefónica del Comandante de la Brigada de Selva No 27 del Ejército Colombiano, quien le informó que la unidad antinarcóticos había logrado retornar a su territorio.

La salida de la patrulla se produjo durante la noche, utilizando medios de visión nocturna.

Posteriormente, se realizó la evacuación de las mujeres encontradas el día anterior trasladándolas al hospital militar de la ciudad de Quito. Se determinó que se trataba de Martha Pérez y Doris Bohórquez de nacionalidad colombiana militantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia y de Lucía Andrea Morett estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), quien supuestamente estaba realizando una investigación acerca de las manifestaciones culturales que se realizaban al interior de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia.

A las 10h00, se realizó el reconocimiento del lugar de los hechos por parte de la Jefatura Provincial de la Policía Judicial de Sucumbíos determinando las siguientes características del campamento:

El campamento abarca un área aproximada de dos hectáreas; al sitio se llega luego de atravesar una trocha (camino), a la entrada del campamento se observa un riachuelo, al lado a este se localiza una construcción de madera con techo de plástico negro que aparenta ser un balcón. Seguidamente existe una construcción de las mismas características con piso de madera y cubierta de zinc, en donde se encuentra una cocina, construida con barro y metal; a continuación se ubica un camino empalizado que da acceso a lo que habría sido dormitorios de la organización guerrillera; Existe además una sala de reuniones (se encuentra en el lugar varias prendas de vestir, uniformes

⁵³ Ministerio de Defensa del Ecuador; Informe Militar sobre el Ataque de las Fuerzas Militares y de Policía de Colombia, a la Base de las FARC ubicada en Angostura; 6 de mayo del 2008.

camuflaje color verde, en las solapas de las chaquetas de los uniformados se observa unos parches con las inscripciones FARC-EP, así mismo en las mangas unos brazaletes con los colores amarillo, azul y rojo, en los cuales se lee la inscripción FARC-EP); Todos los lugares detallados están destruidos, verificándose la existencia de 8 hoyos presuntamente producidos por bombas de largo alcance, que habrían sido arrojadas desde el aire, como resultado de dicha acción algunos árboles se encuentran destrozados y otros han sido sacado de raíz. En algunos de estos se puede apreciar huellas de impacto de proyectiles⁵⁴.

También el documento menciona que se encontró 3 pistolas, 1 carabina, 22 fusiles, 1 ametralladora, gran cantidad de municiones, 24 chalecos tipo suspender, 12 mochilas, granadas, electrodomésticos, equipos de comunicación y la presencia de 15 cadáveres de sexo masculino y siete de sexo femenino.

El mismo día los cadáveres fueron enviados al anfiteatro de la policía ubicado en la ciudad de Quito para realizarles las respectivas necropsias.

Solo 5 cadáveres se pudieron identificar, determinándose que se trataba de Juan González del Castillo, Verónica Natalia Vásquez, Fernando Franco Delgado y Soren Ulises Avilés de nacionalidad mexicana y de José Miguel Caicedo de nacionalidad colombiana. El resto de cuerpos permanecieron como NN (no identificados y no reclamados) en los frigoríficos del anfiteatro durante 81 días. El 21 de mayo fueron enterrados en tumbas dobles en el cementerio de San Diego.

A las 12h00, ingresó a Angostura una comisión especial del Gobierno Ecuatoriano, presidida por los Ministros de Defensa y de Seguridad Interna y Externa, e integrada por el Jefe del Estado Mayor de la Fuerza Terrestre y miembros de medios de comunicación social del país.

3 de Marzo del 2008

El Grupo de Inteligencia Militar No. 87 emite un informe detallando que en el lugar del bombardeo se encontró una papeleta de votación perteneciente al ciudadano ecuatoriano Franklin Aisalla Molina con cédula de identidad No. 1710809755.

Alrededor de la vida y muerte de Aisalla existen muchas incógnitas sin resolver, según fuentes de inteligencia militar se trataba de un colaborador de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia y a la vez era informante de agentes del Centro de Inteligencia Americana (CIA).

⁵⁴ Cabo Jorge Medrano Romo; Jefatura Provincial de la Policía Judicial de Sucumbíos; Parte investigativo que da a conocer el resultado de las investigaciones realizadas en Angostura; 2 de marzo del 2008.

Lo único cierto según la autopsia realizada es que:

A diferencia de las víctimas del bombardeo de Angostura, Franklin no murió por el efecto de las bombas ni de las balas. Las autopsias practicadas en Colombia revelan que falleció después del bombardeo como consecuencia de varios golpes recibidos en la nuca con un objeto cuadrangular que le provocó hemorragia y laceración cerebral, causando un trauma craneoencefálico; recibió los golpes cuando estaba de pie y no acostado. También tenía un disparo en el dorso izquierdo, que no le causó lesiones letales⁵⁵.

Sin embargo, la versión oficial del Gobierno Colombiano manifiesta que el cadáver de Franklin Aisalla Molina fue llevado a Bogotá junto con Reyes debido a que lo confundieron con el guerrillero Julián Conrado.

10 de Marzo del 2008

Arribó a Angostura una comisión especial de la Organización de Estados Americanos (OEA), con la finalidad de verificar lo ocurrido.

12 de Marzo del 2008

A las 15h00, el Comandante General de la Fuerza Terrestre del Ecuador dispuso que se proceda a la destrucción del campamento guerrillero de Angostura, esta orden se comenzó a cumplir el 13 de marzo del 2008, a partir de las 07h00. Quedando como única evidencia los cráteres ocasionados por el bombardeo.

2. CAPITULO II: DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH)

2.1. Definición del Derecho Internacional Humanitario⁵⁶

Entre las principales definiciones del DIH tenemos:

- *El Derecho Internacional Humanitario es una parte del Derecho Internacional Público que se inspira en el sentimiento de humanidad y que se centra en la protección de la persona en casos de guerra⁵⁷.*

⁵⁵ Entrevista realizada en el Ministerio de Defensa a la Ministra encarga, Lourdes Rodríguez; el 07 de julio de 2009 a las 12h35.

⁵⁶ Nota: En adelante DIH.

- *Parte importante del derecho internacional público, el derecho internacional humanitario es el conjunto de normas cuya finalidad, en tiempo de conflicto armado es, por una parte, proteger a las personas que no participan, o han dejado de participar, en las hostilidades y, por otra, limitar los métodos y medios de hacer la guerra⁵⁸.*
- *El Derecho Internacional Humanitario (DIH), como un derecho de excepción, constituye el marco normativo del derecho internacional tendente a atenuar el daño ocasionado por un conflicto armado, estableciendo categorías de personas y bienes protegidos, así como límites a los medios y métodos de guerra⁵⁹.*
- *El Derecho Internacional Humanitario es el conjunto de normas que en el ejercicio de la guerra regula los derechos, obligaciones y limitaciones de los beligerantes entre sí y de éstos respecto de la persona de los no combatientes; inspirada en un sentimiento humanitario destinado a la protección del individuo⁶⁰.*
- *El Derecho Internacional Humanitario es un conjunto de normas internacionales de origen convencional y consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no, que limita, por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a elegir libremente los métodos (modos) y medios (armas) de hacer la guerra y que protege a las personas y los bienes afectados o que puedan resultar afectados por ella⁶¹.*
- *El Derecho Internacional Humanitario (DIH) es un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limita los medios y métodos de hacer la guerra. El DIH suele llamarse también "derecho de la guerra" y "derecho de los conflictos armados⁶².*

⁵⁷ Pictet Jean; Comité Internacional de la Cruz Roja; editorial Geneva; 1967; 26.

²¹ Vargas Santalla Elizabeth; Curso Introductorio Sobre Derecho Internacional Humanitario; Curso Introductorio sobre Derecho Internacional Humanitario; Editor: Oficina de Derecho Internacional Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales Secretaría General, OEA; 79.

²² Wilson M. John; Curso Introductorio Sobre Derecho Internacional Humanitario; Curso Introductorio sobre Derecho Internacional Humanitario; Editor: Oficina de Derecho Internacional Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales Secretaría General, OEA; 89.

⁶⁰ Izquierdo Emilio; Apuntes al Derecho Internacional Humanitario; Editorial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana; 1983; 11.

⁶¹ Comité Internacional de la Cruz Roja; <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5tdljm?opendocument; 2004>; 11 de octubre de 2009.

⁶² Doswald-Beck Louise; Acercamiento al Derecho Internacional Humanitario; Revista Internacional de la Cruz Roja; N. 139; 1997; pág. 37

- *El Derecho Internacional Humanitario es una parte del Derecho Internacional Público que se encarga de regular, mediante prohibiciones, el empleo irracional de la fuerza entre combatientes, proteger a las víctimas (heridos, náufragos, enfermos), preservar a las poblaciones civiles del conflicto armado y, en general, a la humanidad contra todos los horrores de la guerra. Se ocupa también de las prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales, cuya utilización no es indispensable a nivel militar, pero cuyo uso tiene efectos especialmente crueles o genera, sin justificación militar, daños extensivos contra la población civil y el medio ambiente⁶³.*
- *El Derecho Internacional Humanitario es aquel conjunto de reglas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, que están específicamente destinadas a aplicarse en los conflictos armados internacionales o no internacionales para limitar, por motivos humanitarios, el derecho de las partes en conflicto de utilizar métodos y medios de guerra ilimitados y para proteger a las personas y a los bienes afectados o susceptibles de ser afectados en el conflicto⁶⁴.*

Como se aprecia de las definiciones antes mencionadas, existe consenso entre los diferentes tratadistas y doctrinarios acerca de lo que debe entenderse por DIH.

En general, afirman que se trata de una parte del Derecho Internacional Público conformada por un conjunto de normas jurídicas de presencia internacional, sean estas escritas o consuetudinarias, cuya finalidad principal es respetar a la persona humana en caso de que se produzca un conflicto armado de cualquier índole y limitar los mecanismos y tácticas de la guerra.

2.1.1 Formación y vertientes jurídicas del Derecho Internacional Humanitario

La guerra, es la primera manifestación de relación internacional que existió, ha estado presente desde el origen de la humanidad y siempre se ha sujetado a ciertas leyes y costumbres.

En un principio, normas no escritas basadas en costumbres humanitarias y prácticas derivadas de imperativos religiosos, morales, militares, políticos y hasta económicos, regulaban la conducta de los conflictos.

⁶³ Camargo Pedro Pablo; Derecho Internacional Humanitario; Tomo I; Ediciones Jurídica Radar; 1995; pág. 23.

⁶⁴ Arbeláez Jaramillo Delio; Bibliografía del Derechos Internacional Humanitario aplicable a conflictos armados; Editorial de la CICR e Instituto Henri Dunant; Ginebra – Suiza; 1987; pág. 18.

Estas normas exigían que se les dé un trato humano a las personas que no eran combatientes o que siendo combatientes se encontraban imposibilitadas de seguir participando en la guerra.

La creación de estas reglas consuetudinarias, según Rousseau se fundamentó en la concepción de que:

La guerra no es en modo alguno una relación de hombre a hombre, sino una relación de Estado a Estado en la que los individuos sólo son enemigos accidentalmente, no como hombres, ni siquiera como ciudadanos, sino como soldados; no como miembros de la patria, sino como sus defensores (...). Como la finalidad de la guerra es la destrucción del Estado enemigo, se tiene derecho a matar a los defensores siempre que tengan las armas en la mano; pero en cuanto las disponen y se rinden, dejan de ser enemigos y vuelven a ser simplemente hombres, y ya no tienen derecho sobre sus vidas. A veces se puede matar al Estado sin matar a ninguno de sus miembros. La guerra no confiere ningún derecho que no sea necesario a su fin. Estos principios no son los de Grocio; no se basan en la autoridad de poetas, sino que se derivan de la naturaleza de las cosas y se basan en la razón⁶⁵.

Posteriormente, se empezaron a elaborar tratados bilaterales y reglamentos que los Estados promulgaban para sus tropas, pero que únicamente eran válidos para un conflicto o una batalla determinada. Estas normas estaban limitadas en el tiempo y en el espacio y además variaban según la época, el lugar o la moral de las partes en conflicto.

Un ejemplo de estos instrumentos legales son las Instrucciones para la Conducción de los Estados Unidos en Campaña, preparado por el jurista alemán Francis Lieber y proclamado por el Presidente de los Estados Unidos de América, Abraham Lincoln, mediante la orden general número 100 del Departamento de Guerra, que entró en vigor el mes de abril de 1863.

La importancia del Código de Lieber, como también se lo conoce, radica en que fue el primer intento de codificación de las leyes y costumbres de la guerra que existían en aquella época.

Sin embargo, este código no tuvo valor de tratado, únicamente estaba destinado a las fuerzas nordistas de los Estados Unidos de América que luchaban en la Guerra de Secesión.

Con el transcurso del tiempo el Derecho de los Conflictos Armados, adquirió carácter internacional desarrollándose, a partir de dos vertientes jurídicas, que serían unificadas en 1977 con la creación de dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949.

⁶⁵ Rousseau Jean Jaques; El Contrato Social; Ediciones Sociales; Paris – France; 1762; pág. 64 – 65.

Siendo ratificado este carácter de unificación por la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia del 8 de julio de 1996, sobre la Legalidad del Uso o de la Amenaza de Uso de las Armas Nucleares, que sostiene: *“Estas dos ramas del Derecho aplicable en conflictos armados mantienen una relación tan estrecha que se considera que gradualmente han formado un solo sistema complejo, conocido hoy como Derecho Internacional Humanitario (DIH)”*⁶⁶

Las vertientes jurídicas que desarrollaron al DIH en un principio fueron:

- 1) **Derecho de la Haya:** *Se encuentra compuesta por un conjunto de normas que buscan limitar el uso de ciertos métodos y medios de combate. Los primeros comprenden las distintas formas como se pueden conducir las hostilidades (así por ejemplo, se prohíbe el terror como método de combate o las represalias contra las personas protegidas), mientras que los medios se refieren a los instrumentos a ser utilizados (por ejemplo, balas dum dum y armas incendiarias, entre otros)*⁶⁷.

Esta rama del Derecho Internacional Humanitario tiene su origen en la iniciativa del zar Alejandro II, que preocupado por el hecho de que los británicos, con los que el imperio ruso estaba en guerra, habían desarrollado un tipo de balas huecas llenas de material inflamable y, más tarde, de explosivo, pensó prohibir el empleo de estas por parte de sus ejércitos.

Sin embargo, por temor a que sus tropas estuvieran en inferioridad de condiciones, decidió que prohibiría su empleo sólo si los otros soberanos también se comprometían a hacerlo.

De esta manera, el Gabinete Imperial convocado del 29 de noviembre al 11 de diciembre de 1868, aprobó la Declaración de San Petersburgo (prohibición del uso de determinados proyectiles en tiempo de guerra).

Esta Declaración establece los principios fundamentales del Derecho de La Haya y prohíbe el empleo de proyectiles inflamables y explosivos de menos de 400 gramos (14 onzas).

Posterior a esta declaración el Derecho Internacional relativo a la conducción de las hostilidades evolucionó de la siguiente forma:

- El 29 de julio de 1899 se crean tres Declaraciones de La Haya:
- Declaración que prohíbe emplear proyectiles que se dilatan fácilmente en el cuerpo humano (proyectiles dum-dum);

⁶⁶ Corte Internacional de Justicia; Opinión Consultiva del 8 de julio de 1996 sobre la Legalidad del Uso o de la Amenaza de Uso de Armas Nucleares; párrafo 75.

⁶⁷ Salmón Elizabeth; Introducción al Derecho Internacional Humanitario; Editorial del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú; 2004; pág. 67.

- Declaración sobre la prohibición de emplear proyectiles con gases asfixiantes o tóxicos;
- Declaración que prohíbe el lanzamiento de proyectiles y explosivos desde globos.
- Del 29 de julio al 18 de octubre de 1907, se elaboraron los Convenios de La Haya relativos a las leyes y usos de la guerra terrestre, así como el reglamento sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre (RGT).
- El 18 de octubre de 1907, se firman las siguientes Convenciones:
 - Convención III, relativa a la ruptura de hostilidades, en virtud de la cual los Estados contratantes *“reconocen que las hostilidades no deberán comenzar entre ellas sin un aviso previo e inequívoco, que tendrá: la forma de una declaración de guerra motivada, o la de un ultimátum con declaración de guerra condicional”*⁶⁸
 - Convención VI, relativa al régimen de buques mercantes enemigos al empezar las hostilidades, cuyo objeto es respetar la propiedad privada de los barcos mercantes frente a una eventual captura al empezar las hostilidades.
 - Convención VII, relativa a la transformación de buques mercantes en buques de guerra, la cual establece las garantías mínimas para comenzar este proceso.
 - Convención VIII, relativa a la colocación de minas submarinas automáticas de contacto.
 - Convención IX, relativa al bombardeo por fuerzas navales en tiempo de guerra, cuyo propósito es otorgar protección a las ciudades declaradas abiertas. Este instrumento prohíbe el bombardeo por fuerzas navales de puertos, ciudades, poblaciones, habitaciones o edificaciones que no estén defendidos.
 - Convención XI, respectiva a ciertas restricciones al ejercicio del derecho de captura en la guerra marítima, cuyo fin es proteger la correspondencia postal de los neutrales o de los beligerantes, sea cual fuere su carácter, oficial o particular, hallada en el mar en barco neutral o enemigo.

⁶⁸ Art 1; Convención de la Haya III.

- Declaración XIV, que prohíbe el lanzamiento de proyectiles y explosivos desde lo alto de globos y por otros medios modernos análogos, es decir, aviones y cohetes.
- El 26 de febrero de 1909, se firma la Declaración relativa a la guerra marítima, la cual contiene un código de normas sobre la guerra marítima, tales como las relativas al bloqueo en tiempos de guerra, contrabando de guerra, resistencia hostil, destrucción de presas neutrales, transferencia de pabellón, convoy, visita de mercantes, etc.
- El 17 de junio de 1925, se suscribe el Protocolo sobre prohibición del empleo de gases asfixiantes tóxicos y similares, de medios bacteriológicos, el cual prohíbe también el uso de líquidos, materias y procedimientos análogos.
- El 6 de noviembre de 1936, se crea el Acta que establece ciertas reglas sobre la acción de los submarinos contra buques mercantes en tiempo de guerra, conocida como el Protocolo de Londres sobre la guerra submarina, el cual establece que, *“en su acción respecto de los barcos mercantes, los submarinos deberán someterse a las reglas del derecho internacional a que están sujetos los buques de guerra de superficie”*⁶⁹.
- El 14 de mayo de 1954, se suscribe el Convenio sobre la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado.
- El 16 de diciembre de 1971, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas, a través de la cual los Estados contratantes se comprometen a no desarrollar, producir, almacenar o de alguna manera adquirir o retener, nunca ni en ninguna circunstancia:
 - a) *agentes microbianos u otros agentes biológicos o tóxicos sea cual fuere su origen o modo de producción, de tipos y en cantidades que no estén justificadas para fines profilácticos, de protección u otros pacíficos; b) armas, equipos o vectores destinados a utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados*⁷⁰.
- El 10 de octubre de 1976, se dio origen a la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, por medio de la cual cada Estado parte se compromete *“a no utilizar técnicas de modificación*

⁶⁹ Art 1; Protocolo de Londres.

⁷⁰ Art 1; de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas y tóxicas.

*ambiental con fines militares u otros fines hostiles que tengan efectos vastos, duraderos o graves, como medios para producir destrucciones, daños o perjuicios a otro Estado parte*⁷¹.

2. **Derecho de Ginebra**: se encuentra conformado por *“aquellas normas que protegen a los militares fuera de combate (heridos, enfermos, prisioneros de guerra, náufragos) y a las personas civiles en territorio enemigo u ocupado y, en general, a la población civil”*⁷².

El origen del Derecho de Ginebra se remonta al 24 de junio de 1859, fecha en la que con el propósito de liberar el territorio italiano de la dominación Austriaca, se enfrentaron los ejércitos francés y sardo de Napoleón III al austriaco del emperador Francisco José, produciéndose en la región italiana de Lombardía una de las batallas más crueles de su época denominada “Batalla de Solferino”, que tuvo un saldo aproximado de 40.000 muertos y heridos. El ciudadano suizo Henry Dunant, que se encontraba en la región italiana por razones de trabajo, fue testigo de la batalla, conmovido por el sufrimiento de los soldados, organizó junto a los habitantes de Castiglione una acción de socorros sin discriminar a que bando pertenecían quienes recibían la asistencia.

En 1862 Dunant publicó un libro titulado “Recuerdos de Solferino”, en el que narra los sufrimientos y las dificultades que atravesaron los habitantes de Castiglione para auxiliar a los heridos y enfermos. Además, plantea dos recomendaciones que se materializarían años más tarde:

- 1) *“La creación de sociedades nacionales de socorros con la finalidad de prestar auxilio a los heridos en tiempos de guerra”*⁷³.
- 2) *“Dotar a esas sociedades nacionales de algún principio convencional y sagrado que, una vez aprobado y ratificado, sirviese de base para la acción de las sociedades de socorro”*⁷⁴.

El 9 de febrero de 1863, se conforma la Sociedad Ginebrina de Utilidad Pública, integrada por Gustave Moynier, en calidad de presidente; el ex-comandante en jefe del ejército suizo, general Guillaume-Henri Dufour; los doctores Luis Appia y Theodore Maunoir, y Henry Dunant.

⁷¹ Art 1; de la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, 10 de diciembre de 1976; Asamblea General de la ONU; resolución 31/72.

⁷² Camargo Pedro Pablo; Derecho Internacional Humanitario (Tomo I); Ediciones Jurídicas Radar; 1995.

⁷³ Sánchez Viteri Edwin Efraín Patricio; Derecho Internacional Público y Humanitario (Tomo I); Editorial Iberia; 2007; pág. 66.

⁷⁴ Sánchez Viteri Edwin Efraín Patricio; Derecho Internacional Público y Humanitario (Tomo I); Editorial Iberia; 2007; pág. 66.

El objetivo de creación de la Sociedad Ginebrina de Utilidad Pública fue poner en práctica las ideas y convertir en realidades los preceptos planteados por Dunant.

En octubre de 1863, en Ginebra – Suiza se desarrolla una Conferencia Internacional con la presencia de gobiernos de dieciséis países con el propósito de *“sentar las bases para el auxilio de los heridos de la guerra en aquellos casos en los que el servicio de sanidad militar fuese insuficiente”*⁷⁵. *“La constitución de comités nacionales, neutrales en tiempo de guerra, para los servicios de sanidad”*⁷⁶ fue la principal resolución adoptada en esta Conferencia.

El 21 de agosto de 1864, se celebra en Ginebra una nueva conferencia. El resultado de este encuentro fue la materialización de *“un marco jurídico, dentro del cual se podría desarrollar una acción efectiva de socorro a los heridos; a la par que las instalaciones médicas militares, los vehículos y el personal sanitario debían ser considerados neutrales y, por lo tanto, protegidos”*⁷⁷. De esta manera se crea el I Convenio de Ginebra que sentó las bases del desarrollo del DIH Internacional, cuyas características principales fueron:

- 1) *Normas permanentes y escritas, de alcance universal destinadas a proteger a las víctimas de los conflictos.*
- 2) *Es un Tratado Multilateral, abierto a todos los Estados.*
- 3) *Establece la obligación de prodigar cuidados sin discriminación a los militares heridos y enfermos.*
- 4) *Respeto e identificación, mediante un emblema, el personal sanitario, y el material y equipamientos sanitarios. (Cruz Roja sobre fondo blanco).*⁷⁸

A partir de la creación del I Convenio de Ginebra esta rama del DIH evolucionó de la siguiente manera:

- El 18 de octubre de 1907, se firma La Convención X, para la adaptación de los principios de la Convención de Ginebra a la guerra marítima, cuyo fin es proteger los buques hospitales militares, como también a los naufragos, heridos, enfermos y prisioneros.
- El 27 de julio de 1929, una conferencia diplomática crea dos Convenciones:

⁷⁵ Comité Internacional de la Cruz Roja; ¿Cuál es el origen del Derecho Internacional Humanitario?; <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDLJK>; 01/01/2004; 05 de octubre de 2009.

⁷⁶ Liévaro Gaviria Enrique; Derecho Internacional Público; Editorial Temis S.A.; 1998; pag. 500.

⁷⁷ Bory Françoise; Génesis y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario; editorial de la Cruz Roja Internacional; 1982; pag. 49.

⁷⁸ Bory Françoise; Génesis y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario; editorial de la Cruz Roja Internacional; 1982; pag. 52.

- La Convención de Ginebra para el mejoramiento de la condición de los heridos y enfermos en campaña, que reglamenta lo relativo a los heridos y enfermos, brigadas y establecimientos médicos, personal, edificios, material y transporte sanitarios.
- La Convención de Ginebra relativa al tratamiento de los prisioneros de guerra, la cual contiene como anexo un convenio referente a la repatriación directa e internación en hospitales de Estados neutrales de los prisioneros de guerra por motivos de salud.
- En 1949, el Comité Internacional de la Cruz Roja convoca a una conferencia diplomática en la ciudad de Ginebra a la que asisten 58 Estados, a fin de estudiar, analizar y elaborar instrumentos jurídicos de carácter internacional que sirvan para proteger a las víctimas de la guerra. Tras cuatro meses de negociaciones se adoptan los siguientes convenios:
 - Convenio I: Para aliviar la suerte de los heridos y enfermos en campaña.

El objeto de este convenio es “que las partes contratantes queden obligadas a prestarle asistencia a los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña y proteger los hospitales y el personal sanitario, cuyo símbolo es la cruz roja o la media luna sobre fondo blanco”⁷⁹.

Este Convenio sustituyó a los Convenios del 22 de agosto de 1864, del 6 de julio de 1906 y del 27 de julio de 1929.

- Convenio II: Para aliviar la suerte de los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas en el mar.

La importancia de este Convenio radica “en que se trata de aplicar la misma protección del convenio anterior, pero extendido a los heridos y enfermos víctimas de la guerra en el mar. Su innovación radica en que incluye a los náufragos como una categoría especial de víctimas de la guerra marítima”⁸⁰.

Este Convenio sustituye al X Convenio de La Haya del 18 de octubre de 1907 que trataba sobre: La adaptación a la guerra marítima de los principios del Convenio de Ginebra e 1906.

- Convenio III: Sobre el tratamiento de los prisioneros de guerra.

⁷⁹ Liévano Gaviria Enrique; Derecho Internacional Público; Editorial Tamis S.A; 1998; pág. 500.

⁸⁰ Liévano Gaviria Enrique; Derecho Internacional Público; Editorial Tamis S.A; 1998; pág. 500.

Este Convenio “*se orienta a definir los derechos y los deberes de los militares capturados por el enemigo*”.⁸¹

Este Convenio sustituye al Convenio del 27 de julio de 1929 en las relaciones entre Estados que son parte de este instrumento legal. Además, complementa el capítulo II del Reglamento anejo a los Convenios de La Haya del 29 de julio de 1899 y del 18 de octubre de 1907.

- Convenio IV: Protección de las personas civiles en tiempo de guerra.

Es el único de estos instrumentos completamente nuevo y se suscribió para evitar que se vuelvan a presentar los atropellos cometidos contra la población civil durante la segunda guerra mundial.

Su objetivo es “*proteger a los civiles de un estado de guerra; o sea los que se encuentren en el territorio enemigo o a la población en un territorio ocupado*”.⁸²

Entre 1974 y 1977, se celebra la conferencia diplomática denominada “*Reafirmación y desarrollo del derecho humanitario aplicable al conflicto internacional*”⁸³, con la participación de 125 Estados.

De sus deliberaciones nacieron dos protocolos adicionales a los Convenios del 12 de agosto de 1949:

- Protocolo I: Relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales.

Este Protocolo complementa y amplía las disposiciones de las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949, incluyendo figuras antes desconocidas como: las “potencias protectoras”, las cuales ejercen atribuciones sobre las partes en conflicto; la categoría de “personas protegidas”, como los prisioneros de guerra; las denominadas “infracciones graves”, que pueden generar responsabilidad penal de carácter internacional; “la comisión internacional de encuesta”, la cual ejerce verdaderas funciones de órgano internacional de supervisión sobre el cumplimiento de las normas de este instrumento.

- Protocolo II: Relativo a las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

⁸¹ Liévano Gaviria Enrique; Derecho Internacional Público; Editorial Tamis S.A; 1998; pág. 500.

⁸² Liévano Gaviria Enrique; Derecho Internacional Público; Editorial Tamis S.A; 1998; pág. 500.

⁸³ Verdross Alfred; Derecho Internacional Humanitario; Ediciones Aguilar; 1963; pág. 355.

Este Protocolo no está destinado a terminar con los conflictos armados, sino a humanizarlos y proteger adecuadamente a sus víctimas, como son la población civil y los beligerantes fuera de combate.

Como se mencionó anteriormente, estos Protocolos contribuyeron a la unicidad de las dos vertientes jurídicas creadoras del Derecho Internacional Humanitario.

En el marco del Derecho Internacional Humanitario, en los últimos años, se han elaborado los siguientes instrumentos jurídicos:

- El 10 de octubre de 1980, se crea la Convención sobre prohibiciones y restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. Además de los siguientes protocolos:
 - Protocolo I: sobre fragmentos no localizables.
 - Protocolo II: sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas de trampa y otros artefactos.
 - Protocolo III: sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias.
- El 15 de enero de 1993, se suscribe la Convención sobre prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.
- En 1995, se aprueba el Protocolo IV que forma parte de la Convención de 1980, referente a armas láser cegadoras.
- En 1996, se enmienda el Protocolo II de la Convención de 1980, que versa sobre las prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos.
- En 1997, se da origen a la Convención sobre prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción.
- En 1998, se crea el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
- En 1999, se añade un Protocolo a la Convención de 1954, sobre la protección de los bienes culturales.
- En el 2000, se crea el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

- En el 2001, se realiza una enmienda al Art. I de la Convención que trata sobre ciertas armas convencionales.
- En el 2005, se elabora un Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III).
- En diciembre del 2008, se elabora una Convención sobre la prohibición de las municiones de racimo.

2.1.1.1 Fuentes del Derecho Internacional Humanitario.

Se denomina fuentes jurídicas a *“las causas de nacimiento del derecho general, o sea, tanto de las instituciones jurídicas como de las reglas jurídicas (...) formadas por abstracción de aquellas”*⁸⁴

La mayoría de autores clasifican las fuentes en reales y formales.

Se entienden por fuentes reales, aquellas que están constituidas por:

*Aquellos elementos meta jurídicos que determinan el contenido de las normas. Estos factores son las necesidades o problemas (culturales, económicos, gremiales, etc.) que el legislador tiende a resolver, y además, las finalidades o valores que el legislador quiere realizar en el medio social para el que legisla.*⁸⁵

Nos permiten conocer las razones que motivaron a que una determinada hipótesis normativa se le atribuya ciertas consecuencias de derecho. En el ámbito del DIH, estas consisten en necesidad internacional de limitar y evitar el sufrimiento humano en tiempos de conflicto armado, sin importar la naturaleza, el tiempo, ni el espacio del conflicto que se presente.

Las fuentes formales, en cambio, están *“constituidas por el conjunto de actos que concluyen en la creación de la norma jurídica y que le dan un aspecto externo a cada norma jurídica”*.⁸⁶ Se atiende a las diversas maneras como se engendra la norma jurídica. Según el Art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, se clasifican en 4 grupos:

a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes; b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada

⁸⁴ Frieddrich C. Von Savigny; Sistema de Derecho Privado Romano (Tomo II); trad. de J. Mesía y Manuel Poley; Madrid – España; 1879; pág. 63.

⁸⁵ LaTorre Ángel; Introducción al derecho; Ediciones Ariel; 1971; pág. 274.

⁸⁶ Rúa Cueto Julio; Fuentes del Derecho; Editorial Abeledo – Perrot; 1971; pág. 28.

*como derecho; c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59 (...)*⁸⁷

Las Convenciones o Tratados:

Las convenciones o tratados internacionales son *“acuerdos celebrados entre Estados por escrito y regidos por el derecho internacional, ya conste de un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación”*.⁸⁸ Constituyen la mayor fuente del DIH. Sin embargo, su carácter estático y los procedimientos y requisitos que se exigen para su modificación presentan serias desventajas debido a que el avance científico armamentístico es exponencialmente mayor a la rapidez con que se celebran los tratados para prohibir o restringir el uso de ciertas armas.

Históricamente la codificación sistemática de las normas del DIH partió de una doble necesidad. Por un lado, se trataba de establecer que normas regulaban o deberían regular la conducción de las hostilidades (Derecho de La Haya), de otro, establecer directrices necesarias para proteger a las víctimas de guerra (Derecho de Ginebra). Estos dos ordenamientos jurídicos convergieron en el marco de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, aprobados el 8 de junio de 1977. Los tratados que mayor relevancia tienen en la actualidad son las cuatro Convenciones de Ginebra aprobadas en 1949 y los dos Protocolos adoptados en 1977.

Hacia finales del 2007, eran parte de los Convenios de Ginebra 194 Estados, es decir, la totalidad de los Estados. Por lo que atañe a los Protocolos adicionales, 167 Estados eran parte del Protocolo adicional I y 163 del Protocolo II.

Únicamente los Estados pueden adherirse a los tratados internacionales. Sin embargo, todas las partes en un conflicto armado (sean o no agentes estatales) están obligados por el DIH.

Costumbre:

*“La manera más espontánea que tiene el conglomerado humano de crear una norma jurídica es aquella en que la sociedad realiza reiteradamente una conducta porque la considera obligatoria. A este fenómeno social se le denomina costumbre”*⁸⁹.

En la costumbre jurídica se distinguen dos elementos: el objetivo y el subjetivo.

⁸⁷ Art. 38 de la Corte Internacional de Justicia.

⁸⁸ Art 2 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados; 23 de mayo de 1969.

⁸⁹ Truyol Antonio; Derecho Internacional Público; 1957; pág. 118.

El elemento material u objetivo hace referencia al “corpus”, denominado por los romanos “inveterata consuetudo”, el cual consiste en “*la reiteración de una conducta, en una práctica repetida de actos u omisiones*”⁹⁰. En cambio, el elemento espiritual o subjetivo es el “ánimus”, el “opinio seu necessitatis” romano, es decir, “*el convencimiento de que aquello que se hace debe hacerse, porque es jurídicamente obligatorio*”⁹¹.

Para la conformación del DIH consuetudinario se requiere la existencia de ciertas condiciones:

- a) Generalidad: La práctica debe ser común a un determinado número de Estados.
- b) Constancia: La repetición del acto debe ser uniforme y continua. La realización del acto no debe haberse interrumpido por omisiones o hechos contrarios.
- c) Uniformidad: La uniformidad se refiere a que esos mismos hechos, a pesar de que no sean exactamente iguales, sí impliquen obediencia a un mismo principio.
- d) Duración: radica en acumular una práctica de suficiente densidad, en términos de uniformidad, constancia y generalidad.

La costumbre internacional es fuente subsidiaria del DIH de acuerdo a la práctica actual.

Esto lo confirma la cláusula jurídica establecida por el profesor Von Martens, delegado de Rusia en la Conferencia de la Paz de La Haya de 1899, que determina:

*Mientras se forma un Código más completo de las leyes de la guerra, las Altas Partes Contratantes juzgan oportuno declarar que, en los casos no comprendidos en las disposiciones reglamentarias adoptadas por ellas, las poblaciones y los beligerantes permanecen bajo la garantía y el régimen de los principios del Derecho de Gentes preconizados por los usos establecidos entre las naciones civilizadas, por las leyes de la humanidad y por las exigencias de la conciencia pública*⁹².

Esta cláusula se implementó en el Artículo I, Párrafo 2, del Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra de 1977.

Por estas razones:

1. Los tratados se aplican sólo entre los Estados que los han ratificado. En cambio, las normas de derecho internacional consuetudinario son

⁹⁰ Du Pasquier; Introduction a la théorie générale et à la philosophie du droit; 1983; pág. 323.

⁹¹ Monroy Cabra Marco Gerardo; Introducción al derecho; Editorial Temis S.A.; 2003; 204.

⁹² Preámbulo del II Convenio de La Haya de 1899.

vinculantes para todos los Estados y, cuando procede, para todas las partes en conflicto, sin una adhesión oficial.

2. El Derecho Internacional Humanitario aplicable a los conflictos armados sin carácter internacional no llega a satisfacer las necesidades de protección derivadas de esos conflictos. Razón por la cual, se debe recurrir al derecho internacional consuetudinario.
3. El derecho internacional consuetudinario puede ayudar a interpretar el derecho internacional convencional.
4. Una gran cantidad de normas que en la actualidad son de carácter convencional fueron recogidas del derecho internacional consuetudinario.

Los principios del Derecho:

El DIH se inspira en un conjunto de principios humanitarios que están relacionados directamente con la costumbre. Como afirma Picket, *“expresan la sustancia del tema y sirven de línea directriz cuando se evidencia falta de normativa en un determinado problema jurídico que se presenta”*⁹³

Entre los principios del Derecho más importantes encontramos los siguientes:

- Principio de Humanidad: El DIH Internacional está inspirado en un profundo sentimiento de humanidad. Este sentimiento quiere garantizar que las personas que no participan en las hostilidades o que siendo miembros de las Fuerzas Armadas se encuentren imposibilitados para combatir por enfermedad, herida, detención o cualquier otra causa, sean tratados humanamente.
- Principio de Igualdad entre los Beligerantes: La aplicación del DIH no afecta al estatuto de las partes en conflicto, de forma que, una vez iniciado un conflicto armado, se aplica de forma indiscriminada a todas las partes enfrentadas.
- Principio de Necesidad Militar: Este principio del Derecho Internacional Humanitario supone optar por el mal menor para no causar a la parte adversa mayor violencia que la exigida por el desarrollo de las hostilidades.
- Principio de No Discriminación: Se prohíbe toda distinción desfavorable en la aplicación del Derecho Internacional Humanitario por razones de sexo, raza, lenguaje, color, religión o creencias, opiniones políticas o de otro género, origen social o nacionalidad, fortuna, nacimiento u otra condición u otros criterios análogos.

⁹³ Picket Jean; Desarrollo y Principios del Derecho Internacional Humanitario; Ediciones del Instituto de Ginebra de Paris; 2003; pág. 71

- Principio del Derecho de Ginebra: Las personas que se encuentren fuera de combate y las personas civiles que no participan directamente en las hostilidades deben ser respetadas, protegidas y tratadas con humanidad. Este principio hace referencia principalmente a las personas protegidas por los cuatro convenios de Ginebra de 1949.
- Principio de Inmunidad: Las personas civiles no serán objeto de ataques. Se prohíbe las represalias contra personas civiles que no participan en las hostilidades y los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario.
- Principio de Prioridad Humanitaria: Las normas del Derecho Internacional Humanitario han sido elaboradas para garantizar la protección de los que sufren las consecuencias de la guerra y deben ser interpretadas de la forma más favorable a la defensa de sus intereses. Únicamente existe prioridad de trato por motivos de urgencia médica.
- Principio de Distinción: Las partes en conflicto en todo momento deben distinguir entre la población civil y los combatientes y entre los objetivos militares y civiles.
- Principio de Proporcionalidad: Se prohíben utilizar armas y métodos que causen a las personas civiles y a sus bienes daños excesivos con respecto a la ventaja militar concreta y directa prevista. Así, se prohíbe lanzar ataques cuando sea de prever que causarán intencionalmente muertos y heridos entre la población civil, o daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar prevista.
- Principio de Limitación de la Acción Hostil: Este principio radica en limitar los medios y tácticas utilizadas en los conflictos armados.

Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas:

Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas constituyen fuentes secundarias debido a que no crean derecho, solamente interpretan y evidencian el derecho ya creado por los tratados, la costumbre o los principios generales.

Guardan un valor muy considerable como medio de indicar la existencia y el contenido de las reglas de derecho, ya que representan una opinión con respecto al verdadero contenido del derecho internacional humanitario, expresada por un órgano establecido, mediante un convenio celebrado entre Estados comprometidos a cumplir sus decisiones, e integrado por personas de reconocida competencia, quienes utilizan un procedimiento contencioso que

*permite a las partes de la controversia, expresar sus distintos puntos de vista en relación con lo que es derecho*⁹⁴

La doctrina como fuente del Derecho Internacional Humanitario se conoce como la opinión de los jurisconsultos y de las asociaciones especializadas que emiten un criterio puntual que puede ser con carácter filosófico, sociológico o histórico del derecho.

Estas opiniones ayudan a interpretar, comprender y analizar de forma particular la normativa jurídica, además de estimular el pensamiento acerca de los valores y las metas del Derecho y realiza sugerencias para el desarrollo del mismo.

*“Esta fuente debe ser interpretada con precaución, debido a que puede ser subjetiva y puede reflejar prejuicios personales o nacionales sobre el tema tratado”*⁹⁵.

Tipología de los Conflictos Armados contemplados dentro del Derecho Internacional Humanitario.

2.4.1 Conflicto Armado Internacional (CAI)⁹⁶:

Existen varias definiciones dadas por los jurisconsultos sobre los CAI, entre las principales tenemos:

Para el profesor Schindler, *“es posible dar por sentado que hay un conflicto armado internacional cuando fuerzas armadas de dos Estados diferentes se enfrentan entre ellas”*⁹⁷.

El Doctor Gasser explica que *“todo uso de la fuerza armada por parte de un Estado contra el territorio de otro, da lugar a la aplicabilidad de los Convenios de Ginebra que regulan los conflictos armados internacionales”*⁹⁸.

El Doctor Eduardo David manifiesta que *“existe un conflicto armado internacional si un Estado utiliza la fuerza de las armas contra otro.”*⁹⁹

⁹⁴ Salmon Elizabeth; Introducción al Derecho Internacional Humanitario; editorial del Instituto de Democracia y Derechos Humanos; Pontificia Universidad Católica del Perú; 2004; pág. 160.

⁹⁵ Virally Michael; “Fuentes del derecho internacional”, editorial Sorensen, 1998; p. 178.

⁹⁶ Nota: En Adelante CAI

⁹⁷ D. Schindler; Los diferentes tipos de conflictos armados acorde los convenios y protocolos de Ginebra; editorial RCADI; 1979; página 131.

⁹⁸ H.P Gasser; Introducción a la ley internacional humanitaria; editorial del Comité Internacional de la Cruz Roja; 1993; página 510 -511.

⁹⁹ Eduardo David; Principios del derecho en los conflictos armados; editorial Bruselas; Bruselas – Bélgica; 2002; página 109.

Como definición jurisprudencial el Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia (TPIY) determinó que “*existe conflicto armado cuando se recurre a la fuerza armada entre dos o más Estados*”¹⁰⁰.

Tanto el artículo 2 común de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 como el artículo 1 del Protocolo Adicional I de 1977 establecen los siguientes escenarios del CAI:

- 1) Guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias Altas Partes Contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra.
- 2) Los casos de ocupación total o parcial del territorio de una Alta Parte Contratante, aunque tal ocupación no encuentre resistencia militar.
- 3) Los conflictos armados en que los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

El cuerpo jurídico que regula los escenarios del CAI resulta de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, el Protocolo Adicional I de 1977, los principios del Derecho Internacional Humanitario y las Reglas de la Haya sobre medios y métodos de combate.

Estas normas definen el régimen de las personas protegidas y también el de las normas aplicables a la conducción de las hostilidades.

2.4.2 Conflicto Armado No Internacional (CANI)¹⁰¹:

El jurisconsulto H.P. Gasser define a los conflictos armados no internacionales como:

*Enfrentamientos armados que tienen lugar en el territorio de un Estado entre el Gobierno, por una parte, y grupos armados insurrectos, por otra. (...) Otro caso es el derrumbe de toda autoridad gubernamental en un país, que tenga como consecuencia el hecho de que varios grupos se enfrenten entre ellos por el poder*¹⁰².

El Doctor Schindler propone también una definición detallada manifestando que en los CANI:

Deben conducirse las hostilidades por la fuerza de las armas y presentar una intensidad tal que, por lo general, el Gobierno tenga que emplear a las fuerzas armadas contra los insurrectos en lugar de recurrir únicamente a las fuerzas de

¹⁰⁰ Prosecutor vs. Tadic; caso No. IT-94-1-T; sentencia del 15 de julio de 1999; párrafo 70.

¹⁰¹ Nota: En adelante CANI.

¹⁰² H.P Gasser; Introducción a la ley internacional humanitaria; editorial del Comité Internacional de la Cruz Roja; 1993; página 555.

*policía. Por otra parte, por lo que respecta a los insurrectos, las hostilidades han de tener un carácter colectivo, no tienen que ser realizadas por grupos individuales. Además, los insurrectos deben tener un mínimo de organización. Sus fuerzas armadas deben estar bajo un mando responsable y poder llenar ciertos requisitos mínimos desde el punto de vista humanitario*¹⁰³

El Comité Internacional de la Cruz Roja ha definido a los CANI como:

*Enfrentamientos armados prolongados que ocurren entre fuerzas armadas gubernamentales y las fuerzas de uno o más grupos armados, o entre estos grupos, que surgen en el territorio de un Estado (Parte en los Convenios de Ginebra). El enfrentamiento armado debe alcanzar un nivel mínimo de intensidad y las partes que participan en el conflicto deben poseer una organización mínima*¹⁰⁴.

Existen dos cuerpos normativos que regulan los CANI; por un lado está, el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, que en sí es un “miniconvenio”, se aplica a un: *“conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes”*¹⁰⁵

Este artículo establece fundamentalmente dos obligaciones:

- 1) Impone la obligación de tratar con humanidad a las personas que no participan directamente en las hostilidades o que ya no pueden participar en las mismas.
- 2) Dispone que los heridos y enfermos deben ser asistidos y recogidos.

Por otro lado está, el Protocolo Adicional II de 1977, que desarrolla y complementa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.

Este protocolo establece las siguientes características para su aplicación:

(...) Que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de

¹⁰³ D. Schindler; Los diferentes tipos de conflictos armados acorde los convenios y protocolos de Ginebra; editorial RCADI; 1979; página 147.

¹⁰⁴ Sylvain Vite; Tipología de los conflictos armados en la ley internacional humanitaria; editorial del Comité Internacional de la Cruz Roja; 2008; página 16.

¹⁰⁵ Art. 3 Común a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949.

*dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo.*¹⁰⁶

Analizando cada una de las características tenemos:

- 1) Necesariamente involucra a las fuerzas armadas de un Estado signatario del Protocolo, estas pueden enfrentarse bien con fuerzas armadas disidentes, bien con grupos armados organizados.

La referencia que se hace específicamente a las fuerzas armadas excluiría a otros grupos de seguridad estatal como la fuerza policial, la guardia nacional y cualquier otro grupo similar.

- 2) El grupo adverso al que se enfrenta las fuerzas armadas debe tener un nivel de organización y de disciplina al interior de las tropas. Debe concebir y realizar, operaciones militares sostenidas y concertadas que estén dirigidas por una autoridad de hecho.
- 3) Necesariamente debe existir cierta estabilidad en el control de una porción de territorio por parte del grupo adverso al que se enfrenta las fuerzas armadas, que aunque sea modesta, permita aplicar efectivamente el Protocolo Adicional II.
- 4) El carácter sostenido y concertado de las operaciones da a entender implícitamente el elemento de duración e intensidad que debe existir.
- 5) Si a pesar de la presencia de todos los elementos materiales los grupos alzados o disidentes optan por no aplicar las disposiciones del Protocolo Adicional II, esto no faculta para que el Estado tampoco aplique el articulado de este cuerpo normativo. Toda vez que el Derecho Internacional Humanitario no se funda en un principio de reciprocidad.

Cabe resaltar que: *“El presente Protocolo no se aplicará a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados”*¹⁰⁷.

Los Estados en muchas ocasiones son renuentes a reconocer la existencia de un CANI por las siguientes causas:

- 1) Temor de injerencias extranjeras.
- 2) Por la debilidad manifiesta de su propia administración civil y militar.

¹⁰⁶ Numeral I del Artículo I del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).

¹⁰⁷ Numeral II del Artículo I del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)

- 3) El protagonismo endémico que han desempeñado en la historia los movimientos centrífugos, las rebeliones y la violencia social.
- 4) Cuestionamiento a su autoridad.

Las normas del Derecho Internacional Humanitario en esta clase de conflictos se aplican desde la apertura o inicio de las hostilidades y terminan de aplicarse con el cese de las mismas.

La aplicación de las mismas puede estar conectada a un espacio geográfico específico en que se desarrollan las hostilidades o a la totalidad del territorio de un Estado signatario.

El objetivo de aplicar el Derecho Internacional Humanitario a los CANI es *“buscar un punto de equilibrio entre la necesidad militar como el uso de ciertas armas indiscriminadamente o métodos como el de dirigir intencionalmente ataques contra la población civil o bienes culturales.”*¹⁰⁸

En la actualidad los CANI son los conflictos más numerosos, brutales y perniciosos que se desarrollan.

2.4.3 Los Conflictos Armados Internos Internacionalizados:

Se define como conflicto armado interno internacionalizado:

*Al conflicto en el que uno o más estados extranjeros intervienen con sus propias fuerzas armadas a favor de una de las partes que se encuentran en un conflicto que tiene carácter interno, o si alguno de los participantes en el conflicto actúa por cuenta de un tercer Estado.*¹⁰⁹

Los escenarios que se enmarcan dentro de un conflicto armado internacionalizado incluyen las guerras entre dos facciones internas respaldadas por Estados diferentes, las hostilidades directas entre dos Estados extranjeros que intervienen militarmente en un conflicto armado interno respaldando a grupos enemigos y las guerras en que se produce una intervención extranjera para apoyar a un grupo rebelde que lucha contra un Gobierno establecido.

La aplicación de la normativa del DIH en esta clase de conflictos presenta el siguiente problema jurídico:

Desde una perspectiva humanitaria, la dificultad radica en que, aunque los conflictos armados internacionalizados tienen características especiales que los diferencian de los conflictos armados internacionales como de los internos, no existe absolutamente ninguna base para la normativa intermedia entre el

¹⁰⁸ Salmon Elizabeth; Introducción al Derecho Internacional Humanitario; editorial del Instituto de Democracia y Derechos Humanos; Pontificia Universidad Católica del Perú; 2004; pág. 134.

¹⁰⁹ Prosecutor vs. Tadic; caso No. IT-94-1-T, sentencia del 15 de Julio de 1999, párrafo 84.

derecho aplicable en los conflictos armados internos y el que rige las guerras internacionales. Por consiguiente, la aplicación del derecho internacional humanitario en los conflictos armados internacionalizados implica caracterizar los enfrentamientos como totalmente internacionales o totalmente no internacionales, en función de las diversas pruebas establecidas en los Convenios de Ginebra, sus Protocolos y el derecho internacional consuetudinario¹¹⁰.

Este problema se está resolviendo en la actualidad, debido a que *“se ha producido cierta convergencia entre los dos ordenamientos de derecho internacional, de modo que los conflictos internos se rigen ahora en gran medida, por las normas y reglas que se aplicaban tradicionalmente a los conflictos internacionales”¹¹¹.*

2.4.4 Los Conflictos Armados de Tercera Generación:

Las normas contemporáneas de conflictividad, entendidas por algunos como *“un retorno de las antiguas guerras que precedieron a la aparición de los estado nación”¹¹²* modifican en esencia desde el punto de vista formal, la tipología tradicional de los conflictos armados en los que se centran las normas del Derecho Internacional Humanitario.

El problema tipológico radica en que se trata de luchar contra un adversario que es difícilmente identificable, y en la mayoría de casos no aplica las estrategias convencionales, ni las denominadas “reglas de la guerra”.

De esta manera, los conflictos de tercera generación van a tener tres posibles manifestaciones:

- 1) *Conflictos de identidad o étnicos:* En estos conflictos una de las partes tiene como objetivo excluir o eliminar, bien a través de desplazamientos forzados o por medio del exterminio, mediante lo que llaman “limpieza étnica”, a un grupo de la población del mismo Estado.

El término de "conflicto étnico" abarca hoy en día una amplia gama de situaciones. De hecho, puede sostenerse que el conflicto étnico en sí no existe. Lo que sí existe son conflictos sociales, políticos y económicos entre grupos de personas que se identifican mutuamente según criterios étnicos: color, raza, religión, idioma, origen nacional. A menudo, dichas características étnicas pueden ocultar otras características distintivas, tales como intereses de clase y poder político, las cuales, cuando se analizan, pueden resultar ser los elementos más importantes del conflicto.

¹¹⁰ Stewar James; Revista Internacional de la Cruz Roja; Artículo del 30 de junio del 2003.

¹¹¹ Antonio Cassese; Memorando del 22 de marzo de 1996 a la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional.

¹¹² Grunewald Francois; Antes, durante y después de la urgencia. La experiencia del CICR en perspectiva; editorial RCICR; No. 129; 1995; pág. 290.

- 2) Conflictos desestructurados: En este tipo de conflicto se aplica una noción muy propia del Derecho Internacional, como es la del “Estado fallido”, caracterizado por el debilitamiento o incluso la desaparición de las estructuras estatales que produce que exista un rompimiento del estado de derecho y el orden y el bandidaje y caos generalizados. Desde la teoría del Derecho Internacional, la desintegración puede producirse en diversos grados de identidad que no son necesariamente consecutivos. Estos grados son:

*Desintegración mínima: en la que el Estado ejerce un escaso control en cuanto a la población y territorio; desintegración elevada: ciertas estructuras del Estado quedan fuera de funcionamiento; desintegración mayor: implica la implosión total de las estructuras gubernamentales de manera que el Estado ya no se encuentra representado ante la comunidad internacional*¹¹³.

- 3) Conflictos asimétricos: Se produce cuando un grupo determinado de personas son atacadas por medio de la utilización de métodos y acciones terroristas. Estos métodos y acciones pueden ser implementadas por sujetos institucionales (como los estados, los gobiernos y regímenes) y no institucionales (como las guerrillas y los movimientos políticos de diversa índole).

3. CAPÍTULO III. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA OPERACIÓN MILITAR FÉNIX CON RELACIÓN AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

3.1. Análisis de la transgresión al Derecho Internacional Humanitario por parte de la Operación Militar Fénix.

Con el objeto de establecer la normativa jurídica del DIH que se violentó por la realización de la Operación Militar Fénix, es necesario entender el tipo de conflicto armado dentro del cual se desarrolló esta operación militar.

Como se abordó en el primer capítulo el conflicto armado colombiano no es reciente, es un conflicto permanente en el contexto de la dinámica histórica del país vecino, que ha sufrido fases y transformaciones bastante complejas, llevándolo a pasar por un enfrentamiento matizado por el predominio del esquema de un conflicto de baja intensidad como es una “guerra de guerrillas”, basado en una ideología política de izquierda revolucionaria, representada en el accionar de diferentes grupos guerrilleros, como lo fueron: el Ejército de

¹¹³ Los conflictos armados relacionados con la desintegración de las estructuras del Estado. Documento preparatorio del CICR para la primera reunión periódica sobre el Derecho Internacional Humanitario; Ginebra; 19-23 de enero de 1998.

Liberación Nacional (ELN), el Ejército Popular de Liberación (EPL), el Movimiento 19 de Abril (M-19), Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), entre otros.

Continuando, en un segundo momento, con políticas de diálogo y dejación de armas patrocinadas por el Gobierno Colombiano, causando con ello que algunos grupos armados se desmovilicen, insertándose en la vida política, social y productiva del país.

Sin embargo, al enfrentar el proceso de diálogo para llegar a un acuerdo que permita la solución pacífica del conflicto con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), este objetivo dio un giro en sus pretensiones pacifistas hacia uno de guerra total y de aniquilamiento del contrario; debido a la implementación por parte del Gobierno Colombiano de lineamientos políticos armamentistas enmarcados en los planes: Colombia, Patriota y de Consolidación.

Los motivos actuales del conflicto armado ya no son las convicciones ideológicas políticas, sino que se resume en intereses geoeconómicos como el narcotráfico, la industria del armamento, los recursos naturales amazónicos, entre otros; y geopolíticos como la desestabilización de los nuevos regímenes políticos alternativos de la región.

Estos intereses corresponden prioritariamente a ciertos países “primermundistas”, a los paramilitares, a las elites locales y a las empresas multinacionales. Estos actores contribuyen a la existencia del conflicto por medio del apoyo económico, armamentístico y en algunos casos participación directa de elementos militares. Hecho que ha generado una transnacionalización del conflicto.

Los actores principales del conflicto son: El Gobierno Colombiano que actúa especialmente a través de las entidades militares estatales dentro de las cuales se resalta el trabajo realizado por sus fuerzas armadas, y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), grupo armado que está organizado a través de una estructura jerárquica regulada por un régimen disciplinario de tipo militar y político, con una línea de mando claramente definida cuya máxima autoridad es el Secretariado del Estado Mayor Central.

La mayoría de acciones realizadas por las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), son concertadas por los Estados Mayores de Bloque y Frentes Integrados, que son estructuras orgánicas de menor jerarquía que el Secretariado.

Estas acciones y enfrentamientos militares son ejecutadas principalmente en la zona amazónica del Caguán, territorio que en el gobierno de Andrés Pastrana fue reconocida como zona de distensión, siendo desde ese entonces un espacio territorial controlado prácticamente por la organización guerrillera.

En los últimos años, se ha internacionalizado el conflicto en términos de territorialidad debido: por un lado, a la fumigación aérea con glifosato a sembríos de coca localizados en territorio colombiano fronterizo, afectando el suelo ecuatoriano por el traslado de componentes del glifosato a través del viento.

Por otro, a la implementación de la táctica de guerra denominada del “yunque y el martillo”, empleada por las fuerzas armadas colombianas que repliegan militarmente a los guerrilleros hacia suelo ecuatoriano. Hecho que ha producido una serie de agresiones a la soberanía territorial del Ecuador. Un ejemplo: fue la ejecución de la Operación Militar Fénix.

Otra manera de internacionalización del conflicto es el desplazamiento poblacional, en especial hacia Ecuador, debido al nivel de violencia que se vive en Colombia.

Tomando en consideración las circunstancias expuestas, es fácil entender la complejidad del conflicto armado colombiano debido a que reúne características en su génesis y en el enfrentamiento de actores de índole interno que se han ido transnacionalizando por los intereses existentes durante los últimos años.

A simple vista y considerando los aspectos antes mencionados, se podría caracterizar al conflicto colombiano como un conflicto armado interno internacionalizado.

Como se manifestó en el capítulo segundo de esta tesis, no existe en la actualidad una normativa del DIH, de aplicación específica para los conflictos armados internos internacionalizados, por este motivo se deben analizar los elementos constitutivos del conflicto para contextualizarlo dentro del ámbito interno o internacional.

Al realizar un análisis más profundo de contextualización, nos encontramos con una limitante del DIH, debido a que como eje rector de la caracterización del conflicto solamente se toma en cuenta a los actores visibles enfrentados, es decir en el caso específico colombiano a las fuerzas armadas gubernamentales y a los integrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). Esto imposibilita que dentro del DIH se analicen otros actores y elementos “no tan visibles”, pero esenciales en la existencia del conflicto. El conflicto colombiano se limita a ser de carácter no internacional.

Establecida la tipología del conflicto armado colombiano, se puede determinar que la Operación Militar Fénix transgredió normativa del DIH, dando origen a la existencia de los siguientes delitos tipificados como crímenes de guerra, según el Estatuto de la Corte Penal Internacional:

Crimen de Guerra de Homicidio:

Por efecto del bombardeo realizado en el territorio ecuatoriano de Angostura, la noche del viernes 29 de febrero del 2008, murieron aproximadamente 25 personas que pernoctaban en la base guerrillera. Varias de estas eran estudiantes de la Universidad Autónoma de México (UNAM).

Este hecho contraviene la siguiente normativa del DIH:

- El literal a), numeral 1, del Art. 3 Común a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, establece:

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo. A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios¹¹⁴

- El literal a), numeral 2, del Art. 4 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), que determina la prohibición de realizar:

Atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular el homicidio y los tratos crueles tales como la tortura y las mutilaciones o toda forma de pena corporal¹¹⁵;

En base a los artículos antes enunciados y de conformidad con el numeral romano i), literal c), numeral 2 del Art. 8 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, que trata de los crímenes de guerra en caso de conflicto armado que no sea de índole internacional. Este hecho constituye un delito penal internacional de crimen de guerra de homicidio, debido a la existencia de los siguientes elementos constitutivos del delito:

- 1) *“Que el autor haya dado muerte a una o más personas”¹¹⁶*

¹¹⁴Literal a), numeral 1, del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.

¹¹⁵ Literal a), numeral 2, del artículo 4 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)

En el caso concreto murieron aproximadamente 25 personas.

- 2) *“Que esa persona o personas hayan estado fuera de combate o hayan sido personas civiles o miembros del personal sanitario o religioso que no tomaban parte activa en las hostilidades”¹¹⁷.*

Los guerrilleros que fallecieron dormían en la base guerrillera mientras se realizó el bombardeo, como consecuencia en ese momento estaban en indefensión. Además se encontraban personas civiles en el campamento guerrillero. Personas que pudieron ser simpatizantes de conciencia, más no participantes directos de las hostilidades.

- 3) *“Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él”¹¹⁸*

La Operación Militar Fénix se enmarca dentro del conflicto armado interno colombiano, debido a la intervención de los sujetos: Ejército Colombiano (sujeto activo) e integrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (sujeto pasivo).

- 4) *“Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado”¹¹⁹*

El autor intelectual de la Operación Militar Fénix fue el Gobierno Colombiano a través del Presidente Álvaro Uribe, Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares de Colombia, el ex Ministro de Defensa Juan Manuel Santos y el General Freddy Padilla de León, Comandante General de las Fuerzas Militares de Colombia. Personas que han elaborado los lineamientos políticos guerrilleros del Plan Patriota, herramienta de la Política de Defensa y Seguridad Democrática.

Crimen de Guerra de condenar y ejecutar sin garantías judiciales:

La necropsia realizada al ciudadano ecuatoriano Franklin Guillermo Aisalla Molina determina que fue ejecutado extrajudicialmente, sin que se haya seguido un proceso judicial en su contra, ni se hayan respetado las garantías judiciales que el DIH establece.

Circunstancia que transgrede la siguiente normativa del DIH:

¹¹⁶Numeral 1 del Artículo 8 2) c) i) - 1; La Corte Penal Internacional, Elementos de los Crímenes; U.N. Doc. PCNICC/2000/1/Add.2 (2000)

¹¹⁷Numeral 2 del Artículo 8 2) c) i) - 1; La Corte Penal Internacional, Elementos de los Crímenes; U.N. Doc. PCNICC/2000/1/Add.2 (2000)

¹¹⁸Numeral 3 del Artículo 8 2) c) i) - 1; La Corte Penal Internacional, Elementos de los Crímenes; U.N. Doc. PCNICC/2000/1/Add.2 (2000)

¹¹⁹Numeral 4 del Artículo 8 2) c) i) - 1); La Corte Penal Internacional, Elementos de los Crímenes; U.N. Doc. PCNICC/2000/1/Add.2 (2000)

- El literal d), numeral 1, del Art. 3 Común a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, determina que se prohíben: *“las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados”*¹²⁰.
- El numeral 2 del Art. 6 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), que establece: *No se impondrá condena ni se ejecutará pena alguna respecto de una persona declarada culpable de una infracción, sino en virtud de sentencia de un tribunal que ofrezca las garantías esenciales de independencia e imparcialidad. En particular:*
 - a) *El procedimiento dispondrá que el acusado sea informado sin demora de los detalles de la infracción que se le atribuya y garantizará al acusado, en las actuaciones que precedan al juicio y en el curso de éste, todos los derechos y medios de defensa necesarios;* b) *nadie podrá ser condenado por una infracción si no es sobre la base de su responsabilidad penal individual;* c) *nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho; tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de cometerse la infracción; si, con posterioridad a la comisión de la infracción, la ley dispusiera la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello;* d) *toda persona acusada de una infracción se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;* e) *toda persona acusada de una infracción tendrá derecho a hallarse presente al ser juzgada;* f) *nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable*¹²¹

En el caso analizado se presentan los siguientes elementos que configuran el delito de crimen de guerra de condenar o ejecutar sin garantías judiciales, de acuerdo a lo enunciado en el numeral romano iv), literal c), numeral 2, del Art. 8 del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

- 1) *“Que el autor haya condenado o ejecutado a una o más personas”*¹²²

Existió la ejecución extrajudicial del ciudadano Franklin Guillermo Aisalla Molina.

¹²⁰ Literal d), numeral 1, del Artículo 3 Común a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.

¹²¹ Numeral 2 del Art. 6 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)

¹²² Numeral 1 del Artículo 8 2) c) iv); La Corte Penal Internacional, Elementos de los Crímenes; U.N. Doc. PCNICC/2000/1/Add.2 (2000)

- 2) *“Que esa persona o personas hayan estado fuera de combate o hayan sido personas civiles o miembros del personal sanitario o religioso que no tomaban parte activa en las hostilidades”*¹²³

Es un misterio el tipo de relación que Franklin Aisalla tenía con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). Existen muchas hipótesis sobre este tema, algunas le sitúan como agente de las FARC y otras mencionan que fue él quien dio los datos de ubicación del campamento al Gobierno Colombiano.

Sin embargo, este elemento constitutivo del delito se cumple, la Operación Militar Fénix se ejecutó mientras las personas que se encontraban en el campamento guerrillero de Angostura dormían, motivo que certifica que en ese momento se encontraban fuera de combate.

- 3) *“Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa condición”*¹²⁴

Los autores intelectuales de la Operación Militar planificaron las condiciones de realización a fin de conseguir la mayor ventaja militar posible. Sabían que si ejecutaban en la noche y madrugada la operación, utilizando el material bélico adecuado los guerrilleros no tendrían oportunidad de defenderse.

- 4) *Que no haya habido un juicio previo ante un tribunal o que el tribunal no estuviera regularmente constituido, es decir, no ofreciera las garantías esenciales de independencia e imparcialidad o no ofreciera todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables de conformidad con el derecho internacional*¹²⁵

El derecho penal colombiano no tipifica la existencia de la pena de muerte. Sin embargo, los resultados de la necropsia practicada al cadáver de Franklin Aisalla indican que murió debido a golpes que recibió en su cabeza, ocasionados por un objeto triangular. Esto muestra que no se respetó el principio legal de “nulla poena sine lege”, ni las garantías esenciales de independencia e imparcialidad establecidas en el Numeral 2 del Art. 6 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.

¹²³Numeral 2 del Artículo 8 2) c) iv); La Corte Penal Internacional, Elementos de los Crímenes; U.N. Doc. PCNICC/2000/1/Add.2 (2000)

¹²⁴Numeral 3 del Artículo 8 2) c) iv); La Corte Penal Internacional, Elementos de los Crímenes; U.N. Doc. PCNICC/2000/1/Add.2 (2000)

¹²⁵Numeral 4 del Artículo 8 2) c) iv); La Corte Penal Internacional, Elementos de los Crímenes; U.N. Doc. PCNICC/2000/1/Add.2 (2000)

- 5) *“Que el autor haya sabido que no había habido un juicio previo o no se habían ofrecido las garantías correspondientes y el hecho de que eran esenciales o indispensables para un juicio imparcial”¹²⁶*

El autor de la ejecución extrajudicial, tenía conocimiento de que no se llevó un proceso judicial imparcial, y que no se respetaron las garantías esenciales. Motivo que demuestra el interés de tergiversar el hecho, tratando de confundir el cadáver de Aisalla por el de Julián Conrado.

- 6) *“Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él”¹²⁷.*

La Operación Militar Fénix se enmarca dentro del conflicto interno colombiano.

- 7) *“Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado”¹²⁸.*

Los autores de la ejecución extrajudicial son miembros de las fuerzas militares colombianas, partícipes directos del conflicto armado interno colombiano.

Crimen de guerra de no dar cuartel:

El tipo de armamento utilizado, la dinámica post bombardeo, la existencia de cadáveres de personas a quienes se les dio un “tiro de gracia” y las versiones de los sobrevivientes, quienes a pesar de estar heridos no fueron auxiliados, demuestran que se dio la consigna de no dejar sobrevivientes.

Jurídicamente estos sucesos quebrantan las siguientes normas del DIH:

- El numeral 2, del Art. 3 Común a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, determina: *“Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos”¹²⁹*
- Los numerales 1 y 2 del artículo 7 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), establece:
 - 1) *Todos los heridos, enfermos y náufragos, hayan o no tomado parte en el conflicto armado, serán respetados y protegidos;*
 - 2) *En toda circunstancia serán tratados humanamente y recibirán, en toda la medida de lo posible y*

¹²⁶ Numeral 5 del Artículo 8 2) c) iv); La Corte Penal Internacional, Elementos de los Crímenes; U.N. Doc. PCNICC/2000/1/Add.2 (2000)

¹²⁷ Numeral 6 del Artículo 8 2) c) iv); La Corte Penal Internacional, Elementos de los Crímenes; U.N. Doc. PCNICC/2000/1/Add.2 (2000)

¹²⁸ Numeral 7 del Artículo 8 2) c) iv); La Corte Penal Internacional, Elementos de los Crímenes; U.N. Doc. PCNICC/2000/1/Add.2 (2000)

¹²⁹ Numeral 2, Artículo 3 Común a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949.

*en el plazo más breve, los cuidados médicos que exija su estado. No se hará entre ellos distinción alguna que no esté basada en criterios médicos*¹³⁰

- El numeral 1, del Art. 4 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), menciona que:

*Todas las personas que no participen directamente en las hostilidades, o que hayan dejado de participar en ellas, estén o no privadas de libertad, tienen derecho a que se respeten su persona, su honor, sus convecciones y sus prácticas religiosas. Serán tratadas con humanidad en toda circunstancia, sin ninguna distinción de carácter desfavorable. Queda prohibido ordenar que no haya sobrevivientes.*¹³¹

- El literal a) del numeral 2, del Art. 4 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), prohíbe cometer: *“atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular el homicidio y los tratos crueles tales como la tortura y las mutilaciones o toda forma de pena corporal”*¹³²; y el literal d) del mismo artículo veta la realización de *“actos de terrorismo”*¹³³.

La inobservancia de los artículos enunciados configuran el crimen de guerra de no dar cuartel, tipificado en el numeral romano minúscula x), literal e), numeral 2, del Art. 8 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, cuyos elementos constitutivos son:

- 1) *“Que el autor haya dado una orden o hecho una declaración en el sentido de que no hubiese supervivientes”*¹³⁴

Los autores intelectuales de la Operación dieron la orden, así lo demuestran las evidencias de destrucción y exterminio que encontraron los soldados ecuatorianos cuando llegaron al lugar de los hechos. Estos

¹³⁰ Numerales 1 y 2, Artículo 7 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).

¹³¹ Numeral 1, Artículo 4 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).

¹³² Literal a) del Numeral 2, del Artículo 4 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).

¹³³ Literal d) del Numeral 2, del Artículo 4 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).

¹³⁴ Numeral 1 del Artículo 8 2) b) xii); La Corte Penal Internacional, Elementos de los Crímenes; U.N. Doc. PCNICC/2000/1/Add.2 (2000)

resultados pudieron ser menores si se hubiera considerado los métodos y acciones reglamentados por el Derecho de la Haya.

- 2) *“Que la orden o la declaración se haya dado o hecho para amenazar a un adversario o para proceder a las hostilidades de manera de que no quedasen sobrevivientes”*¹³⁵

La orden fue dada para proceder a realizar las hostilidades de manera de que no quedasen sobrevivientes. Ejecutando el Estado Colombiano un acto terrorista injustificable que violenta todo principio y orden legal - moral de humanidad.

- 3) *“Que el autor estuviera en situación de mando o control efectivos respecto de las fuerzas subordinadas a las que haya dirigido la orden o la declaración”*¹³⁶

Los autores intelectuales de la ejecución de la “Operación Militar Fénix” fueron: los altos mandos de la estructura jerárquica militar colombiana, personas que tienen control absoluto sobre el resto de militares.

- 4) *“Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él”*¹³⁷

Se ha insistido en el vínculo existente entre la “Operación Militar Fénix” y el conflicto colombiano.

- 5) *“Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado”*

Como se ha analizado anteriormente, los actores intelectuales conocían a profundidad esta circunstancia.

A pesar de la existencia de los crímenes de guerra analizados, estos no pueden ser sancionados por la Corte Penal Internacional debido a que el Poder Ejecutivo Colombiano al momento que hizo la entrega formal del instrumento de ratificación del Estatuto de Roma, el 05 de agosto del 2002, se acogió a la cláusula establecida en el artículo 124 del instrumento.

¹³⁵ Numeral 2 del Artículo 8 2) b) xii); La Corte Penal Internacional, Elementos de los Crímenes; U.N. Doc. PCNICC/2000/1/Add.2 (2000)

¹³⁶ Numeral 3 del Artículo 8 2) b) xii); La Corte Penal Internacional, Elementos de los Crímenes; U.N. Doc. PCNICC/2000/1/Add.2 (2000)

¹³⁷ Numeral 4 del Artículo 8 2) b) xii); La Corte Penal Internacional, Elementos de los Crímenes; U.N. Doc. PCNICC/2000/1/Add.2 (2000)

Esta cláusula señala que:

Un Estado, al hacerse parte del Estatuto, puede declarar que, durante un período de siete años contados a partir de la fecha en que el Estatuto entra en vigor, no aceptará la competencia de la Corte sobre la categoría de crímenes a que se hace referencia en el artículo 8 (Crímenes de Guerra) cuando se denuncie la comisión de uno de esos crímenes por sus nacionales o en su territorio. La declaración formulada puede ser reconsiderada en cualquier momento¹³⁸.

Esta posición asumida por el Presidente Álvaro Uribe generó polémica desde varios sectores, incluidos quienes crearon el proyecto de ley que reconoce la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en Colombia, esto se evidencia por ejemplo en una carta enviada por el Procurador General de la Nación al Presidente Álvaro Uribe Vélez en la que se señala:

Si el gobierno tiene motivos para mantener el régimen de transición, debería explicársele con franqueza y con toda claridad al país las razones para tal postura, de lo contrario se entenderá defraudado el arduo proceso que cumplió soberanamente el Congreso de la República reformando la Constitución Política con el propósito de darle a la sociedad colombiana un mensaje de compromiso ineludible con la justicia universal¹³⁹.

El Senador Jimmy Chamorro, ponente del proyecto de ley por medio del cual Colombia se adhirió a la Corte Penal Internacional, manifestó que “con la declaración el mensaje que Colombia envía a las FARC, el ELN y las AUC es una especie de patente de corzo: tranquilos señores, sigan cometiendo crímenes de guerra que aquí no va a operar la Corte Penal Internacional para eso”¹⁴⁰

El Doctor Manuel José Cepeda, Magistrado de la Corte Constitucional y ponente de la revisión del Estatuto, señaló que:

En su estudio se decidió que para el Ejecutivo procedía hacer declaraciones interpretativas, pero que en las mismas no se estableció que estas debían excluir los crímenes de guerra. Tampoco se instituyó que en las declaraciones que se debía hacer, había una en el sentido de que ninguna norma del Estatuto

¹³⁸ Artículo 124; Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; Aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional.

¹³⁹ Un Procedimiento Desconcertante; Diario Colombiano EL TIEMPO; Septiembre 03 del 2002; <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1373276>

¹⁴⁰ Un Procedimiento Desconcertante; Diario Colombiano EL TIEMPO; Septiembre 03 del 2002; <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1373276>

*se oponía a que se consideraren indultos o amnistías en desarrollo de un proceso de paz*¹⁴¹

En una situación de confrontación armada como la que se presenta en Colombia, es un contrasentido que el Presidente Uribe haya excluido de la competencia de la Corte, los crímenes de guerra debido a que se otorga inmunidad a quienes tienen en su historial ese tipo de crímenes, siguen cometiéndolos y viven lucrando directamente del conflicto. Acaso él es uno de ellos?.

Ventajosamente existen otros subsistemas jurídicos legales en los cuales se puede demandar, de manera aislada, el cometimiento de los actos ejecutados en Angostura. Uno de estos espacios es la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

3.1.1 Análisis de Admisibilidad de la Petición Presentada por parte del Estado Ecuatoriano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la Muerte de Franklin Guillermo Aisalla Molina.

El 4 de junio del 2009, el Gobierno Ecuatoriano a través del Procurador General del Estado, Doctor Diego García, presentó de conformidad con la competencia establecida en el Art. 45 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, una petición contra Colombia por la muerte del ciudadano Franklin Guillermo Aisalla Molina, quien según la versión oficial del Gobierno Colombiano falleció el 1 de marzo del 2008, como consecuencia de la “Operación Militar Fénix”, ejecutada en la zona ecuatoriana de Angostura.

Sin embargo, la autopsia realizada por los médicos forenses de nacionalidad francesa Dra. Tania de la Barde y Dr. Bertrand Ludes, entre otras cosas concluye: *“el cadáver presenta traumatismo craneoencefálico acompañado de hemorragia cerebral causados por golpes ocasionados por un objeto triangular, hecho que causó la muerte.”*¹⁴²

La autopsia demuestra que Franklin Aisalla fue ejecutado extrajudicialmente por elementos militares colombianos en un evento posterior a la realización de la “Operación Militar Fénix”.

Hecho que sustenta la petición presentada por Ecuador ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), debido a que contraviene los siguientes artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual tanto Colombia como Ecuador son países signatarios y han ratificado este instrumento legal:

¹⁴¹Chaves Guzmán Álvaro; Colombia y la Corte Penal Internacional; Serie Análisis de Documentos Nro. 7; Universidad Militar Nueva Granada; Octubre del 2002; Bogotá – Colombia.

¹⁴²Informe de Necropsia realizada a Franklin Aisalla Molina; 088-2009.

- Art 4 numeral 1: Derecho a la vida:

Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente¹⁴³.

- Art. 8 numeral 1: Garantías Judiciales:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter¹⁴⁴.

- Art. 8 numeral 2: Garantías Judiciales:

Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a. Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;*
- b. Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;*
- c. Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;*
- d. Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;*
- e. Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;*

¹⁴³ Art. 4 inciso 1 Convención Americana sobre Derechos Humanos; <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos2.htm>; 05 de enero del 2010; inscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

¹⁴⁴ Art 8 inciso 1 Convención Americana sobre Derechos Humanos; <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos2.htm>; 05 de enero del 2010; inscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

f. Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g. Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable; y,

h. Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior¹⁴⁵.

- Art 25 numeral 1: Protección Judicial:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales¹⁴⁶.

El Estado Ecuatoriano, a través de la petición, entre otras cosas solicita obtener:

Que se realice una investigación imparcial y exhaustiva para sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la ejecución extrajudicial; que se indemnice económicamente a la familia de Franklin Aisalla; que Colombia pida disculpas a las víctimas y sus familiares, así como al Estado Ecuatoriano; una adecuación en el marco normativo colombiano a fin de disuadir cualquier amenaza del derecho a la vida por parte de los agentes estatales; que el Estado Colombiano garantice la no repetición de hechos como los del 1 de marzo de 2008 y que se instaure en los colegios de Colombia una cátedra relacionada con los derechos a la autodeterminación y soberanía de los Estados, así como las prohibiciones existentes para los Estados, de promover actos de agresión y crímenes internacionales¹⁴⁷.

Para presentar una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que es un órgano jurídico - consultivo de la Organización de Estados Americanos, como lo establece el literal e) del Art. 53 de la Carta de la OEA, se deben cumplir los requisitos de admisibilidad establecidos en el Art. 46 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que son:

¹⁴⁵ Art 8 inciso 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos inscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos2.htm>; 05 de enero del 2010.

¹⁴⁶ Art 25 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos2.htm>; 05 de enero del 2010; inscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

¹⁴⁷ Entrevista mantenida con el Dr. Erick Robert; Director del Departamento de Derechos Humanos de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano; 12 de Diciembre del 2009.

- 1) Que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos: En concordancia con este requisito el Art. 31 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece: *“Con el fin de decidir sobre la admisibilidad del asunto la Comisión verificará si se han interpuesto y agotado los recursos de la jurisdicción interna, conforme a los principios del derecho internacional generalmente reconocidos”*.

Este requisito jurisdiccional busca mantener un adecuado equilibrio entre los sistemas legales regionales y los sistemas internos, asegurando que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) no intervenga innecesariamente.

En la petición motivo del análisis este requisito no se cumple porque:

A pesar de los múltiples requerimientos de asistencia penal internacional, hechos por el Ministerio Fiscal General de la República del Ecuador, a través de exhortos a las autoridades colombianas, estas han omitido dar respuesta a los requerimientos formulados, con lo que han bloqueado y han obstruido la acción de la justicia en el Ecuador, en tanto no han permitido, ni han posibilitado, la individualización e identificación del personal que actuó como autor material e intelectual de la ejecución extrajudicial de Franklin Guillermo Aisalla Molina¹⁴⁸

El extracto del alegato antes citado se fundamenta en el principio internacional de extraterritorialidad, debido a que Colombia el 1 de marzo del 2008 tuvo el control total de la zona ecuatoriana en donde se realizó la “Operación Militar Fénix” por un lapso de tiempo aproximado de 11 horas, teniendo de esta manera jurisdicción del área.

Este requisito no es rígido. El Art. 46 numeral 2 de la Convención sobre Derechos Humanos y Art. 31 numeral 2 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establecen excepciones a la regla de agotamiento de los recursos internos, una de las cuales se refiere a que *“no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos.”¹⁴⁹*

Sustentándose en la excepción antes enunciada el Gobierno Ecuatoriano ha subsanado legalmente la falta de cumplimiento del requisito analizado.

- 2) Que la petición sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva de la jurisdicción interna: El numeral 1 del Art. 32 del reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos determina que *“La Comisión considerará las peticiones presentadas dentro de los seis*

¹⁴⁸ Alegato No. 4 de la demanda que presentó el Estado Ecuatoriano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la muerte de Franklin Aisalla.

¹⁴⁹ Art 46 numeral 2 literal b); Convención sobre Derechos Humanos; 05 de enero del 2010; inscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos2.htm>

*meses contados a partir de la fecha en que la presunta víctima haya sido notificada de la decisión que agota los recursos internos*¹⁵⁰.

Esta regla es rígida para los demandantes que han agotado con éxito los recursos internos.

Sin embargo, en los casos en los cuales resulten aplicables las excepciones al requisito del previo agotamiento de los recursos internos, como sucede en el caso motivo de este análisis, *“la petición deberá presentarse dentro de un plazo razonable, a criterio de la Comisión. A tal efecto, la Comisión considerará la fecha en que haya ocurrido la presunta violación de los derechos y las circunstancias de cada caso*¹⁵¹.

Quedando a la aplicación del principio de la sana crítica de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el cumplimiento de este requisito en la petición presentada por la ejecución extrajudicial de Franklin Aisalla.

- 3) El tercer requisito para otorgar la admisibilidad a una petición presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional: El Art. 33 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece:

*La Comisión no considerará una petición si la materia contenida en ella: Se encuentra pendiente de otro procedimiento de arreglo ante un organismo internacional gubernamental de que sea parte el Estado en cuestión; o Reproduce sustancialmente otra petición pendiente o ya examinada y resuelta por la Comisión u otro organismo internacional gubernamental del que sea parte el Estado*¹⁵².

El objetivo primario para la aplicación de este requisito es el de evitar duplicar los procedimientos internacionales. Esta medida es importante por dos razones: *“(a) para evitar que las decisiones internacionales entren en conflicto; y (b) para economizar el tiempo y los escasos recursos con los que cuenta el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.*¹⁵³

La aplicación de este requisito se condiciona a la existencia de excepciones establecidas en el Art. 33 numeral 2 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es la primera instancia internacional que el Gobierno Ecuatoriano ha utilizado para demandar una de

¹⁵⁰Art. 32 numeral 1; Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

¹⁵¹Art. 32 numeral 2 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

¹⁵²Art 33 numeral 1 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

¹⁵³Melish Tara; La Protección de los Derechos Económicos, sociales y culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Manual para la presentación de casos); pág. 102; Center for International Human Rights; Yale Law School; 2003.

las varias violaciones de derechos que causó la realización de la Operación Militar Fénix.

En el futuro, si el informe final emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no es acogido por las partes se podrá recurrir ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- 4) Que la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición: Este requisito se aplica únicamente cuando la competencia de presentación de la demanda se ha sustentado en el Art. 44 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Circunstancia que no ocurre en este caso debido a que la competencia de la petición presentada por parte del Estado Ecuatoriano se fundamenta en el Art. 45 numeral 1 de la Convención.

El Art. 47 literal b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece como quinta condición para analizar la admisibilidad, que las demandas *“expongan hechos que caractericen una violación de los derechos garantizados por esta Convención”*¹⁵⁴.

Una violación se da cuando se han comprobado tres elementos esenciales:

- 1) *“Existencia de un acto u omisión que viola una obligación establecida por una regla de derecho internacional vigente”*¹⁵⁵.

En el caso de la muerte de Franklin Aisalla se realizaron actos que contravienen los principios, “erga omnes”, de respeto a la vida, a las garantías y a la protección judicial; derechos que están establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- 2) *“El acto ilícito debe ser imputable al Estado como persona jurídica”*¹⁵⁶

Agentes militares colombianos fueron quienes cometieron el acto ilícito. Por ende el acto es imputable al Estado Colombiano de manera directa.

- 3) *“Debe haberse producido un perjuicio o un daño como consecuencia del acto ilícito”*¹⁵⁷.

El acto ilícito cometido trajo como consecuencia la muerte del ciudadano ecuatoriano Franklin Guillermo Aisalla Molina.

¹⁵⁴ Art. 47 literal b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

¹⁵⁵ Informe No. 47/96; Caso 11.437; Víctimas del Remolcador “13 de Marzo” (Cuba); 16 de octubre de 1996; informe anual de la CIDH 1996; página 127; párrafo 76.

¹⁵⁶ Informe No. 47/96; Caso 11.437; Víctimas del Remolcador “13 de Marzo” (Cuba); 16 de octubre de 1996; informe anual de la CIDH 1996; página 127; párrafo 76.

¹⁵⁷ Informe No. 47/96; Caso 11.437; Víctimas del Remolcador “13 de Marzo” (Cuba); 16 de octubre de 1996; informe anual de la CIDH 1996; página 127; párrafo 76.

En la actualidad la Comisión Interamericana de Derechos Humanos está analizando la admisibilidad de la demanda presentada por el Estado Ecuatoriano. Esta etapa del proceso judicial se estima que dure aproximadamente dos años.

3.1.1.1 Análisis de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en el futuro en casos similares a la Operación Militar Fénix.

Partiendo de la premisa de que no hay paz sin justicia y con el objeto de que la transgresión a la normativa del DIH no quede en la impunidad, es imperante someter a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional las acciones represibles consecuentes a la realización de casos similares a la Operación Militar Fénix, en base al siguiente análisis:

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) creyó pertinente establecer un mecanismo permanente y eficaz, de carácter legal, que se basara en las garantías fundamentales de imparcialidad, del debido proceso, de la presunción de inocencia, del principio de irretroactividad, entre otras; y en los criterios del Derecho Penal para establecer responsabilidades y sanciones individuales, sin distinción de ningún tipo incluidas las de cargo oficial, a quienes hayan cometido crímenes concatenados con los conflictos armados tanto de carácter interno como de carácter internacional.

La responsabilidad personal se sustenta en el criterio de que *“las transgresiones contra el DIH son cometidas por individuos, no por entidades abstractas, y sólo castigando a quienes cometen tales crímenes, las disposiciones de estas normas pueden tener vigencia”*¹⁵⁸.

Con este propósito el 15 de julio de 1998, se celebró en la ciudad de Roma una Conferencia Diplomática de países plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional, en cuya acta final, suscrita el 17 de julio de 1998, se estableció la creación de la Corte Penal Internacional. Que comenzó a funcionar el 1ro de julio del 2002, con la aprobación de 119 países.

Hecho que marca un hito en la historia de las instituciones de justicia en el mundo debido a que por primera vez se dota de instrumentos de sanción permanentes, que se aplicarán en los casos que se violente el DIH. Y se asume a las personas naturales como sujetos del Derecho Público Internacional.

A la Corte Penal Internacional se le otorgó competencia para sancionar los siguientes crímenes:

¹⁵⁸La verdad sobre la Corte Penal Internacional; Revista Ejército; www.ejercito.mil.co; Diciembre del 2009.

Los crímenes de genocidio, entendidos como *“cualquiera de los actos perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso”*¹⁵⁹

Los crímenes de lesa humanidad, tipificados según el Estatuto de Roma como *“actos que se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y con conocimiento de dicho ataque”*¹⁶⁰.

Los crímenes de guerra en *“particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes”*.¹⁶¹ Se entienden estos como *“infracciones graves cometidas contra personas y bienes protegidos por los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949”*.

Los crímenes de agresión, no pueden ser sancionados debido a que no se han definido los elementos constitutivos de los mismos.

Las conductas delictivas antes enunciadas son imprescriptibles y solamente pueden ser sancionadas cuando se haya comprobado que fueron realizadas con intención y conocimiento.

Las investigaciones para determinar la existencia de uno o varios crímenes pueden iniciarse por una denuncia presentada por un Estado Parte o por el Consejo de Seguridad de la ONU; también podrán iniciarse de oficio, por un Fiscal de la Corte.

Para que la denuncia sea aceptada a fin de que se inicien las investigaciones pertinentes, no deben preexistir las siguientes cuestiones de inadmisibilidad:

*a) El asunto este siendo objeto de una investigación o enjuiciamiento por un Estado que tenga jurisdicción sobre él; b) El asunto haya sido objeto de investigación por un Estado que tenga jurisdicción sobre él y éste haya decidido no incoar acción penal contra la persona de que se trate; c) La denuncia de que se trata haya sido ya enjuiciada por la conducta a que se refiera la denuncia; d) El asunto no sea de gravedad suficiente para justificar la adopción de otras medidas por la Corte*¹⁶².

Una vez que se haya establecido la admisibilidad de la denuncia, el Fiscal iniciará una investigación a menos que determine que no existe fundamento razonable para hacerlo.

En el transcurso de la investigación el Fiscal, de ser necesario pedirá a la Sala de Cuestiones Preliminares que adopte medidas que sean necesarias para

¹⁵⁹Artículo 6, Estatuto de Roma, 17 de julio de 1998.

¹⁶⁰Numeral 1, Artículo 7, Estatuto de Roma, 17 de julio de 1998.

¹⁶¹Numeral 1, Artículo 8, Estatuto de Roma, 17 de julio de 1998.

¹⁶²Art 17, Estatuto de Roma, 17 de julio de 1998.

velar por la eficiencia e integridad de las actuaciones y para proteger los derechos de la defensa.

Cuando el Fiscal considere que tiene evidencias contundentes sobre la existencia de un presunto crimen cometido, la Sala de Cuestiones Preliminares celebrará una audiencia para confirmar los cargos sobre la base de los cuales el Fiscal tiene la intención de pedir el procesamiento. Esta audiencia de confirmación de cargos se celebrará en presencia del Fiscal y del imputado, así como de su defensor; salvo en los casos establecidos en el numeral 2 del Art. 61 del Estatuto de Roma.

En la audiencia, *“el Fiscal presentará respecto de cada cargo pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que el imputado cometió el crimen que se le imputa”*¹⁶³ Mientras que el imputado podrá: *“a) impugnar los cargos; b) impugnar las pruebas presentadas por el Fiscal; y c) presentar pruebas”*¹⁶⁴

Sobre la base de los elementos presentados como pruebas en la audiencia, la Sala de Cuestiones Preliminares podrá: *“a) confirmar los cargos respecto de los cuales haya determinado que existen pruebas suficientes”*¹⁶⁵, en este caso asignará al acusado a una Sala de Primera Instancia para su enjuiciamiento por los cargos confirmados; *“b) No confirmará los cargos respecto de los cuales haya determinado que las pruebas son insuficientes”*,¹⁶⁶ este hecho no obstará para que el Fiscal pida nuevamente la celebración de una nueva audiencia a condición de que presente pruebas adicionales, de conformidad con el numeral 8 del Art. 61 del Estatuto de Roma; *“c) levantará la audiencia y pedirá al Fiscal que considere la posibilidad de: 1.- Presentar nuevas pruebas o llevar a cabo nuevas investigaciones en relación con un determinado cargo; o 2.- Modificar un cargo en razón de que las pruebas presentadas parecen indicar la comisión de un crimen distinto que sea de la competencia de la Corte”*¹⁶⁷.

Si la Sala de Cuestiones Preliminares confirma los cargos presentados por el Fiscal, el proceso entra en la etapa procesal de juicio, para esto el Presidente de la Corte conforma una Sala de Primera Instancia que es la encargada de realizar una audiencia de juzgamiento en donde se practican las pruebas, y se emite un fallo condenatorio o absolutorio del proceso.

Una vez que se haya seguido todo el proceso penal y se determine la existencia de un crimen, el autor del mismo puede ser condenado a cumplir una de las siguientes penas: *“a) la reclusión por un número determinado de años que no exceda de 30 años, o b) la reclusión a perpetuidad cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del*

¹⁶³ Numeral 5, Artículo 61, Estatuto de Roma, 17 de julio de 1998.

¹⁶⁴ Numeral 6, Artículo 61, Estatuto de Roma, 17 de julio de 1998.

¹⁶⁵ Literal a), Numeral 7, Artículo 61, Estatuto de Roma, 17 de julio de 1998.

¹⁶⁶ Literal b), Numeral 7, Artículo 61, Estatuto de Roma; 17 de julio de 1998.

¹⁶⁷ Literal c), Numeral 7, Artículo 61, Estatuto de Roma; 17 de julio de 1998.

condenado¹⁶⁸. Además de la reclusión, la Corte puede imponer: “a) una multa con arreglo a los criterios enunciados en las Reglas de Procedimiento y Prueba; b) el decomiso del producto, los bienes y los haberes procedentes directa o indirectamente de dicho crimen, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe”¹⁶⁹

Los fallos emitidos por la Sala de Primera Instancia pueden ser objeto de los recursos de apelación y de revisión.

Hasta la fecha, tres Estados Partes del Estatuto de Roma: Uganda, la República Democrática del Congo y la República Centroafricana, han remitido situaciones que ha ocurrido en sus territorios a la Corte.

La Corte Penal Internacional ha procedido de la siguiente manera:

- Uganda: Caso Fiscal contra Joseph Kony, Vincent Otti, Okot Odhiambo y Dominic Ongwen. (Caso Nro. ICC-02/04-01/05): La II Sala de Cuestiones Preliminares, el 13 de octubre del 2005, emitió orden de arresto contra las siguientes personas: Joseph Kony, Presunto Comandante en Jefe de la Lord's Resistance Army (LRA); Vincent Otti, Presunto Vicepresidente y segundo al mando de la Lord's Resistance Army (LRA); Okot Odhiambo, Presunto Comandante de la Brigada de Trinkle y Stockree; Dominic Ongwen, Presunto Comandante de la Brigada de Sinia.
- República Democrática del Congo: Se han abierto tres procesos:

Proceso Nro. 1: Fiscal contra Thomas Lubanga Dyilo. (Caso Nro. ICC-01/04-01/06): La I Sala de Cuestiones Preliminares tomó la decisión de iniciar la etapa de juicio por los cargos de:

*Alistamiento y reclutamiento de niños menores de 15 años en el Fuerzas Patrióticas para la Liberación del Congo (FPLC), y utilizarlos para participar activamente en las hostilidades en el contexto de un conflicto armado internacional a partir de septiembre a principios de 2002 al 2 de junio de 2003 (sancionado en el artículo 8 (2) (b) (xxvi) del Estatuto de Roma); alistar y reclutar niños menores de 15 años en las FPLC y utilizarlos para participar activamente en las hostilidades no en el contexto de un conflicto armado de carácter internacional desde junio 2do, 2003-agosto 13, 2003 (sancionado en el artículo 8 (2) (e) (vii) del Estatuto de Roma)*¹⁷⁰.

Proceso Nro. 2: Fiscal contra Bosco Ntaganda. (Caso Nro. ICC-01/04-02/06): La Sala de Cuestiones Preliminares, el 22 de abril del 2008, emitió

¹⁶⁸ Numeral 1, Artículo 77, Estatuto de Roma; 17 de julio de 1998.

¹⁶⁹ Numeral 2, Artículo 77, Estatuto de Roma; 17 de julio de 1998.

¹⁷⁰ Corte Penal Internacional;

www.iccpi.int/menus/icc/situations%20and%20cases/situations/situation%20icc%200104/related%20cases/icc%200104%200106/democratic%20republic%20of%20the%20congo?lan=en-GB; 07 de febrero de 2010.

orden de arresto con el presunto Jefe del Estado mayor General de las Fuerzas Patrióticas para la Liberación del Congo (FPLC).

Proceso Nro. 3: Fiscal contra Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui (Caso Nro. ICC-01/04-01/07). El 24 de noviembre del 2009, se inició la etapa de juzgamiento en su contra en base a los crímenes de guerra de:

a) la utilización de niños menores de quince años a tomar parte activa en las hostilidades, en virtud del artículo 8 (2) (b) (xxvi) del Estatuto; b) dirigir un ataque contra una población civil como tal o contra civiles que no participen directamente en las hostilidades en virtud del artículo 8 (2) (b) (i) del Estatuto; c) homicidios intencionales en virtud del artículo 8 (2) (a) (i) del Estatuto; d) La destrucción de bienes en virtud del artículo 8 (2) (b) (xiii) del Estatuto; e) pillaje en virtud del artículo 8 (2) (b) (xvi) del Estatuto; f) la esclavitud sexual en virtud del artículo 8 (2) (b) (xxii) del Estatuto, g) violación en virtud del artículo 8 (2) (b) (xxii) del Estatuto de Roma.¹⁷¹

- República Centroafricana: Caso Fiscal contra Jean – Pierre Bemba Gombo, (Caso Nro. ICC-01/05-01/08). La III Sala de Cuestiones Preliminares confirmó, el 15 de junio del 2009, los siguientes cargos en contra del Presidente y Comandante en jefe del Movimiento de Liberación del Congo (MLC): “Asesinato (artículo 7 (1) (a) del Estatuto) y violación (artículo 7 (1) (g) del Estatuto); Asesinato (artículo 8 (2) (c) (i) del Estatuto), violación (artículo 8 (2) (e) (vi) del Estatuto), y el saqueo (artículo 8 (2) (e) (v) de los Estatutos)”¹⁷².

Además Sudán, Estado que no es parte del Estatuto de Roma, ha presentado un caso de transgresión al DIH, que se investiga en tres procesos:

Proceso Nro. 1: El Fiscal contra Admad Muhammad Harun y Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman (Caso Nro. ICC-02/05-01/07). La I Sala de Cuestiones Preliminares emitió orden de arresto contra Adman Harun, ex Ministro de Estado del Interior de Gobierno de Sudán; y, contra Ali Muhamad Ali Abd-Al-Rahman, presunto líder de las milicias Janjaweed.

Proceso Nro. 2: El Fiscal contra Omar Hassan Ahman Al Bashir (Caso Nro. ICC-02/05-01/09). La I Sala de Cuestiones Preliminares emitió la orden de arresto contra el ex Presidente de la República de Sudán.

¹⁷¹ Corte Penal Internacional; [www.icc-cpi.int/menus/icc/situations and cases/situations/situation+icc+0104/related+cases/icc+0104+0107/democratic+republic+of+the+congo?lan=en-GB](http://www.icc-cpi.int/menus/icc/situations+and+cases/situations/situation+icc+0104/related+cases/icc+0104+0107/democratic+republic+of+the+congo?lan=en-GB); 07 de febrero del 2010.

¹⁷² Corte Penal Internacional; www.icccpi.int/Menus/ICC/Situations+and+Cases/Situations/Situation+ICC+0105/Related+Cases/ICC+0105+0108/Case+The+Prosecutor+v+Jean-Pierre+Bemba+Gombo.htm; 07 de febrero del 2010.

Proceso Nro. 3: El Fiscal contra Bahar Idriss Abu Garda (Caso Nro. ICC-02/05-02/09). La I Sala de Cuestiones Preliminares, el 29 de octubre del 2009, confirmó los siguientes cargos en su contra:

a) La violencia a la vida en forma de asesinato, cometido o intentado, en el sentido del artículo 8 (2) (c) (i) del Estatuto; b) Dirigir intencionalmente ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz en el sentido del artículo 8 (2) (e) (iii) de los Estatutos; y, c) El saqueo en el sentido del artículo 8 (2) (e) (v) del Estatuto¹⁷³.

Las limitantes que presenta la Corte Penal Internacional, al igual que la mayoría de organismos judiciales internacionales, es la dilatación de tiempo en todas las etapas del proceso, situación que imposibilita sancionar de manera pronta y oportuna las transgresiones al DIH. Otra es la ambigüedad de ciertos artículos que dejan abierta la posibilidad de tergiversación.

Compendio de las implicaciones en las áreas: diplomática y política, a raíz de la Operación Militar Fénix.

Las implicaciones que produjo la realización de la Operación Militar Fénix en las áreas: diplomática y política son múltiples y pueden ser objeto de profundos análisis que podrían variar de perspectiva de acuerdo a aspectos ideológicos de la persona que los exponga.

En este subcapítulo se tratará de manera sucinta los hechos, con la finalidad de tener un panorama general de las consecuencias políticas - diplomáticas acaecidas como efecto de la Operación Militar Fénix.

Tras la llamada telefónica que recibió el Presidente Rafael Correa de su homólogo colombiano Álvaro Uribe, quien le informó que la madrugada del 01 de marzo del 2008, había ocurrido un supuesto cruce de fuego entre militares colombianos e integrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, en territorio fronterizo colombo - ecuatoriano. El Presidente Ecuatoriano ordenó iniciar una investigación militar sobre los hechos.

Los resultados de la investigación determinaron que no se trataba de una persecución en caliente, sino que se había violentado la soberanía territorial ecuatoriana.

En protesta ante tal agresión, el Gobierno del Ecuador llamó a consulta y posteriormente retiró al embajador ecuatoriano en Bogotá, Francisco Suescúm,

¹⁷³ Corte Penal Internacional; www.iccpi.int/Menus/ICC/Situations+and+Cases/Situations/Situation+ICC+0205/Related+Cases/ICC02050209/ICC02050209.htm; 07 de febrero del 2010.

quien al llegar al país manifestó: *“el Ecuador pedirá indemnización al vecino país de Colombia por la flagrante violación a su territorio aéreo y terrestre y no vamos a permitir, ni tolerar que las Fuerzas Armadas de Colombia realicen estas operaciones”*¹⁷⁴.

Además, el Primer Mandatario Ecuatoriano anunció la expulsión inmediata del embajador colombiano; Carlos Holguín, ordenó la movilización de tropas a la frontera norte y solicitó la inmediata convocatoria a una Reunión Extraordinaria del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos (OEA), de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), llegándose a realizar únicamente la reunión en la OEA.

Por su parte el Gobierno Venezolano advirtió a Bogotá de que *“sería causa de guerra una eventual incursión militar colombiana en Venezuela, definió de duro golpe al proceso de acuerdo humanitario, cerró la embajada venezolana de Colombia y envió 10 batallones militares a la línea fronteriza”*¹⁷⁵

Como respuesta a las medidas adoptadas, funcionarios del Gobierno Colombiano declararon que *“en unas computadoras encontradas en Angostura existen documentos que vinculan a funcionarios del Gobierno de Ecuador con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC)”*¹⁷⁶.

Al respecto Gustavo Larrea, Ministro de Seguridad en ese entonces, dio declaraciones que se había reunido una vez con Raúl Reyes para facilitar el proceso de liberación de rehenes. Nunca especificó el lugar de la reunión, ni la fecha. El contacto para la reunión fue José Ignacio Chauvín, cercano colaborador de Larrea y amigo personal del guerrillero Raúl Reyes.

Ante estos hechos, el Presidente Rafael Correa negó tener relaciones con las FARC, solicitó la anulación de la Comisión Binacional de Frontera de Colombia (COMBIFRON), rompió relaciones diplomáticas con Colombia y anunció una gira diplomática por Perú, Brasil, Venezuela, Panamá, Nicaragua y República Dominicana para explicar el alcance de la crisis.

El 03 de marzo del 2008, el Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza, convocó a una reunión del Consejo Permanente, que se realizaría el 05 de marzo del 2008.

¹⁷⁴ Declaraciones de Francisco Suescúm; Solo imaginar una guerra en la región es una locura; El Comercio; cuaderno 1, página 2; viernes 07 de mayo del 2008.

¹⁷⁵ Chávez advierte a Bogotá de que sería “causa de guerra” una incursión militar en Venezuela; Diario Global el País; www.elpais.com/articulo/internacional/Chavez/advierte/Bogota/seria/causa/guerra/incursion/militar/Venezuela/elpepuint/20080302elpepuint_1/Tesis; 09 de febrero de 2010.

¹⁷⁶ Andrés Oppenheimer; Las reveladoras computadoras de Raúl Reyes; La Nación; 25 de marzo del 2008.

En la reunión del Consejo Permanente de la OEA, celebrada en Washigton, la canciller ecuatoriana María Isabel Salvador sostuvo: *“que se perpetró una violación planificada de la soberanía del Ecuador, debido a que ninguna fuerza militar regular o irregular extranjera puede actuar en el territorio de Ecuador”*¹⁷⁷.

En esta reunión se resolvió:

*1. Reafirmar el principio de que el territorio de un Estado es inviolable y no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera fuera el motivo, aún de manera temporal. 2. Constituir una Comisión encabezada por el Secretario General e integrada por cuatro embajadores designados por éste, que visite ambos países recorriendo los lugares que las partes le indiquen, eleve el correspondiente informe a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y proponga fórmulas de acercamiento entre ambas naciones. 3. Convocar, al amparo de lo dispuesto en los artículos 61, 62 y 63 de la Carta de la OEA, a una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para el lunes 17 de marzo de 2008, en la sede de la OEA, con el fin de que examine los hechos y formule las recomendaciones pertinentes.*¹⁷⁸

El mismo día, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos de esa época, Gustavo Jalkh, denunció ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra, que el bombardeo colombiano “fue intencionado” y planteo el establecimiento de una fuerza multinacional de paz para cuidar la frontera común con Colombia.

Mientras esto sucedía, el vicepresidente ecuatoriano Lenin Moreno, se reunía con diversos sectores de la ciudadanía ecuatoriana con el objeto de apoyar las acciones diplomáticas y políticas que estaba realizando el Gobierno Ecuatoriano a nivel internacional.

El Presidente Nicaragüense, Daniel Ortega, el 06 de marzo del 2008 rompió relaciones diplomáticas con Colombia, manifestando que *“la decisión es en solidaridad con Ecuador y por el litigio marítimo que mantiene nuestro país con Colombia”*¹⁷⁹

El 07 de marzo del 2008, se realizó la XX Cumbre del Grupo del Río en Santo Domingo, República Dominicana en este evento los presidentes de Ecuador y Colombia expusieron de manera amplia y contundente las razones del conflicto diplomático. Además, se debatió las posibles soluciones para superar la crisis.

¹⁷⁷ Hubo una violación planificada; El Hoy; página 2A; 05 de marzo de 2008.

¹⁷⁸ Resolución de Convocatoria de la reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y nombramiento de una Comisión; CP/RES.930(1632/08); Washington – USA; 05 de marzo 2008.

¹⁷⁹ Nicaragua también rompe con Bogotá; El Comercio; cuaderno Nro. 1 – página 3; 07 de marzo del 2008.

Al final, se llegó al acuerdo de firmar una resolución que en sus términos resolutivos señala:

1) Acoger positivamente la “Declaración de los Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río sobre los acontecimientos recientes entre Ecuador y Colombia” adoptada en Santo Domingo, República Dominicana el 7 de marzo de 2008, y destacar su contribución a la distensión de la situación y al acercamiento entre las partes, con base en principio del derecho internacional. 2) Reiterar la plena vigencia de los principios consagrados en el derecho internacional, de respeto a la soberanía, abstención del uso o amenaza de uso de la fuerza y de no injerencia en los asuntos de otros Estados, que consagra el artículo 19 de la Carta de la OEA, y que constituyen principios fundacionales del sistema interamericano, obligatorios en cualquier circunstancia para todos sus Estados Miembros. 3) Reiterar la plena vigencia del principio de soberanía territorial, consagrada de manera irrestricta y sin ninguna excepción en el artículo 21 de la Carta de la OEA, como un principio vital de la convivencia entre las naciones americanas. 4) Rechazar la incursión de fuerzas militares y efectivos de la policía de Colombia en territorio del Ecuador, en la Provincia de Sucumbíos, el 1º de marzo de 2008, efectuada sin conocimiento ni consentimiento previo del Gobierno del Ecuador, por considerar que ella constituye una clara violación de los artículos 19 y 21 de la Carta de la OEA. 5) Registrar las plenas disculpas por los hechos acaecidos y el compromiso de Colombia de que ellos no se repetirán en ninguna circunstancia, manifestados por su Presidente ante el Grupo de Río y reiterados por su Delegación en esta Reunión de Consulta. 6) Reiterar el firme compromiso de todos los Estados Miembros de combatir las amenazas de la seguridad provenientes de la acción de grupos irregulares o de organizaciones criminales, en particular de aquellas vinculadas a actividades del narcotráfico. 7) Instruir al Secretario General para que ejerza sus buenos oficios para la implementación de un mecanismo de observación del cumplimiento de esta resolución y el restablecimiento de un clima de confianza entre las dos partes. 8) Tomar nota del Informe entregado por la Comisión encabezada por el Secretario General e integrada por el Presidente del Consejo Permanente y Representante Permanente de Las Bahamas, Embajador Cornelius Smith; y por los Representantes Permanentes de Argentina, Embajador Rodolfo Gil; Brasil, Embajador Osmar Chohfi; Panamá, Embajador Aristides Royo; y Perú, Embajadora María Zavala; y agradecer a todos ellos el gran esfuerzo realizado. 9) Mantener abierta esta Reunión de Consulta y fijar su próxima sesión en ocasión de celebrarse el próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General a fin de recibir un informe del Secretario General sobre el cumplimiento de esta resolución¹⁸⁰.

Por medio de esta resolución se reconoce que Colombia irrespetó la soberanía territorial del Ecuador, pero no se le sanciona por haber realizado este acto. Hecho que imposibilitó que se restablezcan las relaciones diplomáticas entre Ecuador y Colombia de manera inmediata.

¹⁸⁰ Resolución de la Vigésimo Quinta reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores; OEA/Ser.F/II.25; Washington–USA; 17 de marzo del 2008.

Las relaciones diplomáticas de Colombia con Venezuela y Nicaragua se restablecieron ese mismo día.

El 09 de marzo del 2008, una comisión de la OEA, conformada de acuerdo a la resolución de la XX Cumbre del Grupo de Río, visitó Ecuador y Colombia sugiriendo mecanismos a ser implementados para tener un mejor control de la frontera colombo – ecuatoriana y buscando que se produzcan acercamientos entre los dos gobiernos a fin de que se culmine con el conflicto diplomático. Hecho que no prospero hasta el 03 de noviembre del 2009, cuando Colombia y Ecuador reactivaron la comisión de seguridad fronteriza (COMBIFRON).

El 10 de febrero de 2010, el presidente colombiano Álvaro Uribe asistió a una reunión extraordinaria de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), celebrada en Quito, este hecho cerró definitivamente el conflicto diplomático existente por más de 20 meses entre los Gobiernos Colombiano y Ecuatoriano.

4. Conclusiones y Recomendaciones:

- La Operación Militar Fénix es producto de la estrategia política– militar del Gobierno Colombiano que por medio de la implementación de los Planes: Colombia, Patriota y de Consolidación, ha querido regionalizar el conflicto armado existente.
- La regionalización del conflicto armado colombiano responde a intereses geopolíticos y geoeconómicos de ciertos grupos de poder, debido a que América Latina se encuentra localizada geográficamente en un área estratégica. Además, posee recursos naturales únicos en el mundo.
- Como consecuencia del conflicto armado colombiano se ha transgredido la soberanía territorial del Ecuador en varias oportunidades, han migrado 500.000 colombianos a vivir en nuestro país, se ha creado una zona de inseguridad en la frontera colombo – ecuatoriana.
- No se justifica de ninguna manera los actos inhumanos cometidos por las dos partes visibles del conflicto: fuerzas militares colombianas e integrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC).
- La Operación Militar Fénix irrespetó la soberanía territorial del Ecuador, como consecuencia se produjo una crisis diplomática – política en donde los gestos de los actores representaron más que las palabras de los mismos.
- La Operación Militar Fénix transgredió normativa del DIH, dando origen a la existencia de los siguientes delitos: crimen de guerra de homicidio, crimen de guerra de condenar y ejecutar sin garantías judiciales, crimen

de guerra de no dar cuartel. Sin embargo, estos delitos no pueden ser sancionados debido a que Colombia al momento de ratificar el Estatuto de Roma se acogió a la cláusula establecida en el Art. 124.

- La Corte Penal Internacional es el tribunal de justicia que tiene competencia internacional para sancionar de manera individual a las personas que han cometido delitos de transgresión del DIH.
- Esperar que en el futuro no vuelvan a ocurrir situaciones como la Operación Militar Fénix es una utopía. Por eso, es necesario que los Estados signatarios del Estatuto de Roma, reafirmen su compromiso de sancionar la violación del DIH, a través de procesos legales internos, o sometiendo estos casos a la Corte Penal Internacional.
- En cuanto a los países que todavía no son parte del Estatuto de Roma como es el caso de Estados Unidos, Israel y China deberían reconsiderar esta situación.
- Se debería analizar los estatutos, tratados, protocolos y demás normativa del DIH con la finalidad de modificar o eliminar el articulado que puede ser objeto de tergiversación o que no permite la aplicación efectiva de esta rama del derecho internacional.

5. Bibliografía

- Alegato No. 4 de la demanda que presentó el Estado Ecuatoriano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la muerte de Franklin Aisalla.
- Ángel Saavedra Luis, Liset Coba; Un análisis de la Base de Manta; serie investigaciones 12; Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH; Quito – Ecuador; 2007; página 145.
- Arbeláez Jaramillo Delio; Bibliografía del Derechos Internacional Humanitario aplicable a conflictos armados; Editorial de la CICR e Instituto Henri Dunant; Ginebra – Suiza; 1987.
- Art. 3 Común a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949.
- Asamblea Nacional Constituyente; Informe de Seguimiento sobre la Violación de la Soberanía Nacional e Integridad Territorial; 2008.
- Bigwood Jeremy; Monsanto y la Guerra de las Drogas en Colombia; <http://jeremybigwood.net/JBsPUBS/Monsanto/monsanto210801.htm>; 2001; 19 de julio del 2009.
- Burton Rose Daniel, Madsen Wayne; Corporate Soldiers, The U.S. Government Privatizes the Use of Force; Government of, by and for the Corporations; Number 3; 1999.
- Cabo Jorge Medrano Romo; Jefatura Provincial de la Policía Judicial de Sucumbíos; Parte investigativo que da a conocer el resultado de las investigaciones realizadas en Angostura; 2 de marzo del 2008.
- Camargo Pedro Pablo; Derecho Internacional Humanitario; Tomo I; Ediciones Jurídica Radar; 1995; pág. 23.
- Castro Ruz; Fidel; Fidel Castro relata el 9 de Abril; <http://www.eltiempo.com/bogotazo/recuerdos/index.html>; 2008; 21 de mayo del 2008.
- Chaves Guzmán Álvaro; Colombia y la Corte Penal Internacional; Serie Análisis de Documentos Nro. 7; Universidad Militar Nueva Granada; Octubre del 2002; Bogotá – Colombia.
- Comité Internacional de la Cruz Roja; <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5tdljm?opendocument;2004>; 11 de octubre de 2009.
- Constitución del Ecuador; Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente; 2008.
- Constitución Política de la República del Ecuador; Editorial Edigab; 1998.
- Convención de la Haya III.
- Convención sobre Derechos Humanos; 05 de enero del 2010; inscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos2.htm>
- Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, 10 de diciembre de 1976; Asamblea General de la ONU; resolución 31/72.
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas y tóxicas.

- Convenio Operativo para el Puesto Avanzado de Operaciones en la Base Ecuatoriana de Manta; suscrito el 2 de Junio del 2000 entre el gobierno de Ecuador y el de USA.
- Corte Penal Internacional; www.icccpi.int/Menus/ICC/Situations+and+Cases/Situations/Situation+ICC+0205/Related+Cases/ICC02050209/ICC02050209.htm; 07 de febrero del 2010.
- Corte Penal Internacional; www.icccpi.int/Menus/ICC/Situations+and+Cases/Situations/Situation+ICC+0105/Related+Cases/ICC+0105+0108/Case+The+Prosecutor+v+Jean-Pierre+Bemba+Gombo.htm; 07 de febrero del 2010.
- D. Schindler; Los diferentes tipos de conflictos armados acorde los convenios y protocolos de Ginebra; editorial RCADI; 1979.
- Departamento de Defensa de los Estados Unidos, Informe sobre la estructura de las bases militares; 2005.
- Diario el Tiempo de Bogotá; Bases Militares para Uso Compartido; <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-3537287>; 2009; 29 de Agosto del 2009.
- Doswald-Beck Louise; Acercamiento al Derecho Internacional Humanitario; Revista Internacional de la Cruz Roja; N. 139; 1997; pág. 37
- Du Pasquier; Introduction a la théorie générale et à la philosophie du droit; 1983; pág. 323.
- Entrevista mantenida con el Dr. Erick Robert; Director del Departamento de Derechos Humanos de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano; 12 de Diciembre del 2009.
- Entrevista realizada en el Ministerio de Defensa a la Ministra encarga, Lourdes Rodríguez; el 07 de julio de 2009 a las 12h35.
- Estatuto de Roma; 17 de julio de 1998.
- Frieddrich C. Von Savigny; Sistema de Derecho Privado Romano (Tomo II); trad. de J. Mesía y Manuel Poley; Madrid – España; 1879.
- Gallardo Román; José; El Plan Colombia y sus efectos sobre el Ecuador; editorial eskeletra; 2005.
- Gobierno de los Estados Unidos de América; <http://www.fas.org/asmp/campaigns/alerts/colombia.html>; 1997; 02 de junio 2009.
- H.P Gasser; Introducción a la ley internacional humanitaria; editorial del Comité Internacional de la Cruz Roja; 1993.
- Hirschfeld Guillermo; Las FARC: el fracaso de un terrorismo; 28 de enero del 2008; <http://www.gees.org/articulo/5036/>; 30 de julio del 2009.
- Informe No. 47/96; Caso 11.437; Víctimas del Remolcador “13 de Marzo” (Cuba); 16 de octubre de 1996; informe anual de la CIDH 1996.
- Investigación Técnica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana; 23 de abril del 2008.
- Izquierdo Emilio; Apuntes al Derecho Internacional Humanitario; Editorial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana; 1983; 11.
- La Corte Penal Internacional, Elementos de los Crímenes; U.N. Doc. PCNICC/2000/1/Add.2 (2000)

- LaTorre Ángel; Introducción al derecho; Ediciones Ariel; 1971.
- Liévano Gaviria Enrique; Derecho Internacional Público; Editorial Tamis S.A; 1998.
- Los conflictos armados relacionados con la desintegración de las estructuras del Estado. Documento preparatorio del CICR para la primera reunión periódica sobre el Derecho Internacional Humanitario; Ginebra; 19-23 de enero de 1998.
- Lucas Kintto; Plan Colombia, La paz armada; Editorial Planeta; 2000.
- Mesa Constituyente No. 9 (Soberanía; Relaciones Internacionales e Integración Latinoamericana; Informe de seguimiento de la violación de la soberanía nacional e Integridad Territorial); http://www.asambleaconstituyente.gov.ec/documentos/informe_seguimiento_incursion_colombia_mesa_9.pdf; 30 de agosto de 2009.
- Ministerio de Defensa de Colombia; Operación Fénix 2008; <http://www.mindefensa.gov.co/index.php?page=580>; 04 de marzo 2008;
- Ministerio de Defensa del Ecuador; Informe Militar sobre el Ataque de las Fuerzas Militares y de Policía de Colombia, a la Base de las FARC ubicada en Angostura; 6 de mayo del 2008.
- Monroy Cabra Marco Gerardo; Introducción al derecho; Editorial Temis S.A.; 2003; 204.
- Nicaragua también rompe con Bogotá; El Comercio; cuaderno Nro. 1 – página 3; 07 de marzo del 2008.
- Osorio Lizarazo; José Antonio; Gaitán: Vida, Muerte y Permanente Presencia; Carlos Valencia Editores; 1979.
- Picket Jean; Desarrollo y Principios del Derecho Internacional Humanitario; Ediciones del Instituto de Ginebra de Paris; 2003.
- Pictet Jean; Comité Internacional de la Cruz Roja; editorial Geneva; 1967.
- Policía Nacional del Ecuador, Dirección Nacional de la Policía Judicial, Jefatura Provincial de la Policía Judicial de Sucumbíos; Parte Informativo Investigativo Preliminar No. 2008-090-PJS; 4 de Marzo del 2008.
- Policía Nacional del Ecuador, Dirección Nacional de la Policía Judicial, Jefatura Provincial de la Policía Judicial de Sucumbíos; Parte Informativo Investigativo Preliminar No. 2008-090-PJS; 4 de Marzo del 2008.
- Preámbulo del II Convenio de La Haya de 1899.
- Presidencia de la República de Colombia; Política de Defensa y Seguridad Democrática; 2003.
- Prosecutor vs. Tadic; caso No. IT-94-1-T, sentencia del 15 de Julio de 1999.
- Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).
- Protocolo de Londres.
- Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- Resolución de Convocatoria de la reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y nombramiento de una Comisión; CP/RES.930(1632/08); Washington – USA; 05 de marzo 2008.

- Rodas Chaves Germán; El Plan Colombia (Análisis de una estrategia neoliberal); editorial Abya – Yala; 2008.
- Rousseau Jean Jaques; El Contrato Social; Ediciones Sociales; Paris – Francia; 1762.
- Saavedra Luis Angel, Coba Liset; ¿Operaciones de Avanzada o Base Militar Operativa, Un análisis de la Base de Manta; editorial de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH; 2007
- Salmon Elizabeth; Introducción al Derecho Internacional Humanitario; editorial del Instituto de Democracia y Derechos Humanos; Pontificia Universidad Católica del Perú; 2004.
- Salmon Elizabeth; Introducción al Derecho Internacional Humanitario; editorial del Instituto de Democracia y Derechos Humanos; Pontificia Universidad Católica del Perú; 2004.
- Sánchez Viteri Edwin Efraín Patricio; Derecho Internacional Público y Humanitario (Tomo I); Editorial Iberia; 2007; pág. 66.
- Sylvain Vite; Tipología de los conflictos armados en la ley internacional humanitaria; editorial del Comité Internacional de la Cruz Roja; 2008.
- Torres Arturo; El juego del Camaleón: Los secretos de Angostura; editorial Eskeletra; 2009; página 142.
- Truyol Antonio; Derecho Internacional Público; 1957.
- Un Procedimiento Desconcertante; Diario Colombiano EL TIEMPO; Septiembre 03 del 2002; <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1373276>
- Uribe Vélez Álvaro; Carta de Presentación del Plan de Política de Defensa y Seguridad Democrática; Casa de Nariño; 16 de junio 2003.
- Vargas Santalla Elizabeth; Curso Introductorio Sobre Derecho Internacional Humanitario; Curso Introductorio sobre Derecho Internacional Humanitario; Editor: Oficina de Derecho Internacional Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales Secretaría General, OEA.
- Verdross Alfred; Derecho Internacional Humanitario; Ediciones Aguilar; 1963.
- Virally Michael; “Fuentes del derecho internacional”, editorial Sorensen, 1998.
- Wilson M. John; Curso Introductorio Sobre Derecho Internacional Humanitario; Curso Introductorio sobre Derecho Internacional Humanitario; Editor: Oficina de Derecho Internacional Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales Secretaría General, OEA.